



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de agosto de 2010

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 110-10 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2293/OC-DR, suscrito en fecha 22 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$50,000.000.00, para ser destinado al Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación-Primer Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP).

Pág. 03

Res. No. 111-10 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 8 de marzo de 2010, entre la República Dominicana, actuando a través del Ministerio de Hacienda, con la intervención del Instituto Nacional de la Vivienda y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$80,000.000.00, para ser utilizado en el Financiamiento Parcial del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat.

60

Res. No. No. 112-10 que aprueba el Acuerdo de Asociación y Compra-Venta de Acciones suscrito en fecha 5 de mayo de 2010, entre el Estado dominicano, representado por el Ministro de Hacienda y la Sociedad Mercantil PDV Caribe, S.A., Filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), y su Adendum No. 1, mediante el cual el Estado dominicano vende, cede y transfiere en favor de esta última el 49% de las acciones propiedad de la Refinería Dominicana de Petróleo (Refidomsa), por un monto total de US\$133,434,532.50.

Pág. 97

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 359-10 que autoriza una emisión de Bonos del Ministerio de Hacienda por un monto de RD\$11,000,000,000.00.

150

Res. No. 110-10 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2293/OC-DR, suscrito en fecha 22 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$50,000.000.00, para ser destinado al Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación-Primer Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP). G. O. No. 10581 del 18 de agosto de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 110-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No. 2293/OC-DR, suscrito en fecha 22 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), para el Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 2293/OC-DR, suscrito en fecha 22 de marzo de 2010, entre la **República Dominicana**, representada por el señor **Vicente Bengoa Albizu**, Ministro de Hacienda y el **Banco Interamericano de Desarrollo**, representado por el señor **Luis Alberto Moreno**, Presidente, hasta por una suma de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), para el Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación-Primer Programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP), que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 67-10

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un contrato de préstamo, por un monto hasta de **Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00)**, para ser utilizados en el Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación – Primer Programa bajo la Línea de Crédito Condicional, para el financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP).

La ejecución del programa y la utilización de los recursos provenientes del contrato de préstamo serán llevadas a cabo por el Ministerio de Hacienda, por intermedio del Ministerio de Educación, como organismo ejecutor.

El presente programa tiene como objetivo mejorar el desempeño y la efectividad en las escuelas de los niveles básico y medio, con población estudiantil de más de quinientos (500) alumnos, concentrándose en lograr los siguientes puntos específicos: i) aumentar el horario efectivo de clases; ii) mejorar los logros de aprendizaje en el primer ciclo básico, en lenguaje y matemáticas; iii) mejorar la promoción efectiva en educación básica y media; y iv) disminuir la congestión en las aulas de las escuelas beneficiadas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (18) dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONTRATO DE PRESTAMO No. 2293/OC-DR

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación - primer programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP)

22 de marzo de 2010

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 22 de marzo de 2010 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en apoyar en la mejora del desempeño y la efectividad de las escuelas de básica y media con población estudiantil mayor a 500 alumnos. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Al suscribir este Contrato, el Prestatario acuerda utilizar los recursos habilitados mediante el Convenio de Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión DR-X1004 (en adelante denominado el "Convenio") suscrito el 22 de marzo de 2010 por el Prestatario y el Banco.

Por solicitud del Prestatario, el presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción de la misma por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Educación, la que para los fines de este Contrato será denominado "Organismo Ejecutor".

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de diez millones de dólares (US\$10.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo, Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el Inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses. Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última a más tardar a los veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

(d) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa Fija de Interés o la reconversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el periodo de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos de capital ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el siguiente requisito: Que se haya aprobado y se encuentre en vigencia el Manual Operativo del Programa.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, para financiar la infraestructura escolar prevista en el subcomponente 3.1 "Infraestructura Escolar en media" del Programa. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 3 de febrero de 2010, pero con posterioridad al lero. de enero de 2010 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 3 de febrero de 2010 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será treinta y seis (36) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio. Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras. La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el Inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Programa, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) El Organismo Ejecutor se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (B) márgenes de preferencia nacional.

- (2) El Organismo Ejecutor se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.
- (3) El Organismo Ejecutor se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.
- (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o solicitasen por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Organismo Ejecutor se compromete a indicar en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.
- (5) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-, el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.

- (6) El Organismo Ejecutor se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser el caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los Párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.
- (7) El Organismo Ejecutor se compromete a que los avisos para las licitaciones serán publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.
- (8) El Organismo Ejecutor se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
- (9) El Organismo Ejecutor se compromete a que se utilizará la precalificación de oferente para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.
- (10) El Organismo Ejecutor se compromete a aceptar, con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeras, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo

Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quien no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

- (11) El Organismo Ejecutor se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los Párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.
 - (12) El Organismo Ejecutor se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no darán a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.
- (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato y para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.5 de dichas Políticas.
 - (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo, por intermedio del Organismo Ejecutor, la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.
 - (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
 - (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto

en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1.

- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones:
 - (A) Cada contrato para obras a ser adjudicado mediante una Licitación Pública Internacional o Contratación Directa. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el Inciso (c) de esta cláusula.
- (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el Inciso (d)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el Inciso (c) de esta cláusula.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento. (a) El Prestatario se compromete a: (i) que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos, por intermedio del Organismo Ejecutor, adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (ii) presentar al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año de las obras incluidas en el plan operativo anual del año respectivo.

(b) El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (ii) un informe sobre las condiciones del mantenimiento.

(c) Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.

El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 3 de febrero de 2010 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. (a) La selección y

contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por la siguiente disposición:

- (i) El Prestatario podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los Párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
- (b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:
 - (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.
 - (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores:

- (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras o de consultores individuales que serán seleccionados directamente. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de contratación del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción.
- (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el Inciso (b)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 4.05. Compilación de datos. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

- (a) Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales que constan en la Matriz de Resultados; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos, cuya frecuencia se detallada en el plan de evaluación del Programa, que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.
- (b) A partir del primer año contado desde la vigencia del presente Contrato y anualmente hasta tres (3) años después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos mencionados en el Inciso (a) precedente, de acuerdo con lo detallado en el plan de evaluación del Programa.
- (c) Al tercer año de la vigencia del presente Contrato, un informe intermedio de evaluación de los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de evaluación del Programa; y un informe final de evaluación de los resultados del Programa, en la forma y fechas detalladas en el plan de evaluación del Programa.

CLAUSULA 4.06. Condiciones cumplidas previamente. Para efectos de lo establecido en el Inciso (d), Subinciso (ii), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que las condiciones cumplidas antes de la fecha de aprobación del Financiamiento, fueron las siguientes: (i) la creación del Comité Coordinador, a que se refiere el Párrafo 4.01 del Anexo Único; y (ii) la designación del Equipo de Proyecto, a que se refiere el Párrafo 4.03 del Anexo Único.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01. Registros- inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco durante el período de ejecución del Programa. El costo de la auditoría, a que se refiere esta Cláusula, será asumido con cargo al Financiamiento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:
Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Vicente Bengoa Albizu
Ministro de Hacienda

Luis Alberto Moreno
Presidente

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Empréstitos Unimonetarios Calificados" para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa

Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (f) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (g) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (h) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (i) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (j) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (k) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.
- (l) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (n) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamos.
- (p) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (q) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (r) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (t) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (u) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (v) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (w) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.
- (x) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: ^{1/}
 - (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

^{1/} Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (x) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos -) Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en

LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR- Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
 - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina

principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.
- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR02> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR02>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación

de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (y) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el periodo que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el periodo que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- (z) "Tasa Fija de Interés", significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(w) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(x) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; y (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo

entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01(z) de estas Normas Generales, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionadas en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por un monto mínimo de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los Incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
 - (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
 - (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
 - (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
 - (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.
- (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo

de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el Inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados. Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del

Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

ARTICULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refieren las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el Inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del

Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los Incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el Inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el periodo de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión,

incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

- (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros. Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores. Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiados por el Banco;
 - (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
 - (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
 - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
 - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este Inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes,

especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como

con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehusa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
 - (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
 - (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
 - (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
 - (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.
- (b) Los estados y documentos descritos en los Incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

- (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del arbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como arbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada arbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal

fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Apoyo al Plan Decenal de Educación- primer programa bajo la Línea de Crédito Condicional para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP)

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del Programa es apoyar al Ministerio de Educación en la mejora del desempeño y la efectividad en las escuelas de básica y media con población estudiantil mayor a 500 alumnos. Específicamente, el Programa busca, en las escuelas en donde se desarrolle el Programa: (i) aumentar el horario efectivo de clase; (ii) mejorar los logros de aprendizaje en el primer ciclo de básica en lenguaje y matemática; (iii) mejorar la promoción efectiva en educación básica y media, y (iv) disminuir la congestión en las aulas de las escuelas beneficiadas.

II. Descripción

- 2.01** Para el logro del objetivo descrito en la sección anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Mejoramiento de la lectoescritura y matemática

- 2.02** Bajo este componente se financiará: (i) la capacitación de un grupo de formadores en el Instituto de Formación Docente Superior (ISFODOSU) que se convertirán en especialistas en alfabetización inicial, didáctica de la matemática y educación inicial; (ii) la capacitación de aproximadamente 10.000 profesores del nivel inicial, 1er, 2do y 3er grados de educación básica, 480 técnicos distritales y 667 directores de escuelas en didáctica de la matemática, alfabetización inicial, reforzamiento de contenidos curriculares y evaluación formativa; (iii) los gastos relacionados con el acompañamiento de los técnicos distritales a los 10.000 docentes en sus aulas para consolidar los resultados de la capacitación; (iv) la implementación de un sistema de evaluación formativa de los aprendizajes de los alumnos; (v) la producción y compra de materiales para docentes y directores; (vi) la creación y funcionamiento de Grupos Pedagógicos en todos los centros beneficiarios del Programa, y (vii) la provisión de bibliotecas de aula con 80 títulos para 3.000 aulas de las escuelas intervenidas. Las acciones del Componente 1 abarcarán en su totalidad las secciones de preprimaria, 1er, 2do y 3er grados de educación básica, de los centros de educación básica con más de 500 alumnos. La implantación en los centros se realizará paulatinamente, incorporando aproximadamente a 135 escuelas el primer año, 266 en el segundo y 266 adicionales en el tercero.

Componente 2. Gestión escolar y gerencia educativa

Subcomponente 2.1. Gestión escolar

- 2.03** Bajo este subcomponente se fortalecerán los equipos de gestión de las escuelas de básica del Componente 1 por medio de: (i) capacitación de sus directores y subdirectores en administración escolar, con énfasis en el cumplimiento del calendario escolar, seguimiento al desarrollo curricular, uso del sistema de información de la gestión, planificación escolar y manejo de recursos financieros; (ii) legalización y operación de sus Juntas Escolares y la capacitación de sus integrantes en las funciones de apoyo a la gestión escolar, y (iii) transferencia de fondos a las Juntas Escolares para acciones de rehabilitación de aulas, mantenimiento de infraestructura escolar, compra de material educativo básico y otras actividades propias de sus funciones.

Subcomponente 2.2. Gerencia educativa

- 2.04** Bajo este subcomponente se financiará: (i) la capacitación de 3.500 funcionarios de las Juntas Distritales y Departamentales de Educación en las nuevas funciones de descentralización de la administración educativa; (ii) el diseño y puesta en marcha de un sistema de distribución de materiales, mobiliario y equipo, y (iii) el fortalecimiento del sistema de información de la gestión escolar, introduciendo auditorias orientadas al control de calidad de la información recibida y mejorando el análisis de la información para el diseño de acciones correctivas y retroalimentación a equipos directivos y docentes de las escuelas acerca de los indicadores de efectividad.

Componente 3. Mejora de la oferta de la educación media

Subcomponente 3.1. Infraestructura escolar en media

- 2.05** Bajo este subcomponente se construirán unas 34 escuelas (476 aulas) de nivel medio en reemplazo de centros educativos de media que no cuenten con infraestructura apropiada. Cada escuela tendrá en promedio 14 aulas con laboratorios, aula múltiple, oficinas y espacios de administración, cancha múltiple, corredores, jardines, parqueaderos, zonas exteriores, etc., con su equipamiento de servicios mínimos (incluyendo baños, electricidad, agua y paneles solares). Se financiará también el mobiliario y equipamiento escolar (incluyendo un laboratorio de química, física y ciencias y un aula de informática). Cada escuela con su mobiliario y equipamiento tendría un costo aproximado de US\$ 1,1 millón. Adicionalmente, el subcomponente prevé un monto global de 5% para gastos imprevistos (escalamiento de costos, entre otros) y otro 5% para supervisión física de las obras. Además se rehabilitarán 219 aulas de básica que se beneficien de

descongestión generada por las nuevas escuelas de educación media. Se estima que en promedio el costo unitario de la rehabilitación o renovación es de US\$10 mil. Todas las escuelas beneficiadas con las intervenciones de este subcomponente estarán en áreas urbanas y tendrán más de 500 alumnos. Además tendrán las siguientes características; (i) escuelas con aulas improvisadas, prestadas o alquiladas en condiciones precarias o con riesgo para los alumnos; (ii) escuelas de tanda nocturna de nivel medio que operan en establecimientos de educación básica, o (iii) escuelas con algún turno de nivel medio y con un promedio por sección superior a 40 alumnos.

Subcomponente 3.2. Modalidades flexibles de educación media

- 2.06** Bajo este subcomponente se financiará la evaluación de la experiencia PREPARA (Programa de Educación Media Semipresencial) y otros modelos de educación flexible; la elaboración de una propuesta de ajuste de estos modelos para la educación media nocturna, y la validación del ajuste en cinco escuelas con el fin de explorar sus potencialidades de expansión para atender las necesidades de educación de jóvenes y adultos que por sus condiciones laborales no pueden atender las jornadas presenciales.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de sesenta millones de dólares (US\$60.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento (en US\$)

Categoría de gasto	BID	LOCAL	TOTAL	%
1. Mejoramiento de lectoescritura y matemática	1.360.858	5.691.786	7.052.644	11,75%
2. Gestión escolar y gerencia educativa	2.043.790	1.575.700	3.619.491	6,03%
2.1 Gestión escolar	2.001.290	925.772	2.927.062	
2.2 Gerencia educativa	42.500	649.929	692.429	
3. Mejora de la oferta de educación media	43.682.852	2.732.513	46.415.365	77,36%
3.1 Infraestructura escolar	43.262.852	2.732.513	45.995.365	
3.2 Modalidades flexibles de educación media	420.000	-	420.000	
Administración, auditoría, monitoreo y evaluación	1.625.000	-	1.625.000	2,71%
Administración e imprevistos	950.000	-	950.000	
Evaluación y monitoreo	475.000	-	475.000	
Auditoría	200.000	-	200.000	
Gastos financieros	1.287.500	-	1.287.500	2,15%
Total	<u>50.000.000</u>	<u>10.000.000</u>	<u>60.000.000</u>	<u>100%</u>

IV. Ejecución

- 4.01** El Ministerio de Educación ejecutará las diferentes actividades a través de sus propias instancias institucionales. La dirección general del Programa será responsabilidad del Comité Coordinador (CC), que tendrá a su cargo la dirección estratégica de la programación, ejecución y monitoreo de las actividades de la operación. El CC está integrado por el Viceministerio de Asuntos Técnicos y Pedagógicos, la Oficina de Supervisión y Control (OSC), la Dirección de Edificaciones Escolares (DEE), la Oficina de Planificación Educativa (OPE), la Dirección Administrativa (DA) y la Dirección Financiera (DF). Contará además con un Coordinador General.
- 4.02** La DF y la DA serán responsables de la administración de los recursos del Programa usando los sistemas existentes (monitoreo, adquisiciones, financieros, presupuestarios y archivo). El Viceministerio de Asuntos Técnicos y Pedagógicos es el responsable de la programación y ejecución técnica de los Componentes 1 y de los Subcomponentes 2.1 y 3.2. La Dirección General de Educación Básica y la Dirección de Educación Media, dependientes del Viceministerio, serán responsables de la preparación de términos de referencia y especificaciones de los bienes y de las consultorías previstas. También coordinarán las actividades de capacitación, que serán realizadas por el ISFODOSU. La OSC se responsabilizará de la ejecución técnica de las actividades del Subcomponente 2.2. La DEE será responsable de la preparación de términos de referencia y especificaciones técnicas de los bienes, obras y consultorías previstas en el Subcomponente 3.1, así como de su ejecución. La OPE monitoreará la ejecución del Programa y evaluará periódicamente el alcance y cumplimiento a tiempo de los planes operativos del Programa.
- 4.03** El Coordinador General responde por la ejecución y los resultados del Programa, coordina las sesiones del CC, se comunica con el Banco para todas las actividades relacionadas con este Contrato, revisa y aprueba los documentos e informes de tipo legal, financiero, administrativo y técnico, y aprueba las solicitudes de desembolso para su envío al Banco. Se apoyará en un Equipo de Proyecto cuyos miembros provienen de las áreas técnicas del Ministerio de Educación y que han sido designados para que tengan dedicación completa y exclusiva al Programa. El Manual Operativo detalla los procesos y responsabilidades de ejecución del Programa.

**CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA
PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP) No. DR-X1004**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación

22 de marzo de 2010

CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL

CONVENIO celebrado el 22 de marzo de 2010 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) de Apoyo al Plan Decenal de Educación destinada a financiar uno o más Proyectos Individuales dirigidos a apoyar al Prestatario en la mejora del desempleo y la efectividad en las escuelas de básica y media con población estudiantil mayor a 500 alumnos.

Sección 1. Antecedentes. Mediante la Resolución DE-7/10, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó el otorgamiento de la Línea de Crédito Condicional para la concesión de préstamos al Prestatario, con el fin de financiar uno o más proyectos individuales dirigidos a financiar acciones necesarias para la implementación del Plan Decenal de Educación.

Sección 2. Definiciones Particulares. Para los fines de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones, sin exclusión de las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales de los contratos de préstamos o garantías individuales:

- (a) "Línea de Crédito Condicional" es la línea de crédito puesta a disposición del Prestatario por el Banco a través del presente Convenio y que sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamos Individuales.
- (b) "Contrato de Préstamo" es cada uno de los Contratos de Préstamos individuales que el Prestatario podrá celebrar con el Banco para financiar un Proyecto Individual dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el presente Convenio.
- (c) "Proyecto(s) Individual(es)" u "Operación(es) Individual(es)" son los préstamos concedidos por el Banco al Prestatario, dentro de la Línea de Crédito Condicional abierta de acuerdo con el presente Convenio, para financiar cada uno de los proyectos.
- (d) "Dólar" o "US\$" significa exclusivamente la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Sección 3. Objeto. El objeto del presente Convenio es establecer una Línea de Crédito Condicional para cooperar con el Prestatario para financiar la compra de bienes y servicios para apoyar la implementación del Plan Decenal de Educación, en adelante denominado el "Programa", a través de la ejecución de Proyectos Individuales consistentes con esta finalidad a ser acordados entre las partes oportunamente.

Sección 4. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor del Programa será el Prestatario por conducto del Ministerio de Educación.

Sección 5. Monto del Programa y del primer Provento Individual. (a) El costo total del Programa se estima en cien millones de dólares (US\$100.000,000) que serán financiados con cargo a la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, mediante Préstamos Individuales aprobados en el marco de este Convenio.

(b) El primer Proyecto Individual para el Programa será hasta por la suma de cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000) que serán financiados con cargo a la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco.

Sección 6. Utilización de la Línea de Crédito Condicional. (a) La utilización de la Línea de Crédito Condicional por parte del Prestatario quedará habilitada a partir de la vigencia del presente Convenio.

(b) La celebración por las partes de cada Contrato de Préstamo Individual dependerá: (i) de la presentación de parte del Prestatario al Banco de la solicitud correspondiente; (ii) de la disponibilidad de recursos suficientes, sujeta a las limitaciones generales de programación del Banco y determinada a exclusivo criterio del Directorio Ejecutivo, de recursos suficientes del Capital Ordinario para los respectivos financiamientos, y (iii) de la aprobación pertinente por el Directorio Ejecutivo de cada Proyecto Individual, sobre la base de la solicitud de la referida Operación Individual y del análisis del caso presentado por la Administración del Banco.

(c) La continuidad en la utilización de los recursos para el financiamiento de Operaciones Individuales subsiguientes a la primera Operación Individual está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos, en la forma que el Banco considere aceptable: (i) un análisis institucional actualizado del Organismo Ejecutor, y de su desempeño, que permita prever una trayectoria de desempeño satisfactorio de la Operación Individual contemplada; (ii) los objetivos del Programa contemplado para ser financiado por la Línea de Crédito Condicional continúen figurando entre las prioridades definidas en la estrategia y el programa acordados entre el Prestatario y el Banco, y (iii) el Organismo Ejecutor es el mismo y su nivel de desempeño no se ha deteriorado y la Operación Individual anterior bajo su responsabilidad deberá presentar resultados satisfactorios.

(d) La utilización de la Línea podrá comprender todo tipo de instrumentos de préstamos de inversión y podrá acceder a cualquier facilidad vigente, en las condiciones que se establezcan en cada Operación Individual.

Sección 7. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional. El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional será de hasta seis (6) años, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

Sección 8. Compromiso de Recursos por parte del Banco. El Banco sólo comprometerá recursos cuando el Directorio Ejecutivo del Banco apruebe la Operación Individual y en el monto correspondiente al Préstamo Individual respectivo. En consecuencia, el Prestatario no incurrirá en ningún gasto por comisiones aplicables al presente Convenio.

Sección 9. Términos y Condiciones Financieras de las Operaciones Individuales. La tasa de interés, comisión de crédito, comisión de inspección y vigilancia, período de gracia, plazo de amortización y demás condiciones y términos financieros de cada Préstamo Individual, serán los vigentes en la fecha de aprobación de la Operación Individual por el Directorio Ejecutivo del Banco, para los préstamos con garantía soberana que el Banco otorgue con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco.

Sección 10. Cancelación, Reducción y Suspensión de la utilización de la Línea de Crédito Condicional. (a) La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada en cualquier momento por acuerdo mutuo de las partes. Asimismo, si no hubiera saldos deudores derivados de Operaciones Individuales, el Prestatario podrá renunciar a la Línea de Crédito Condicional. También podrá solicitar la reducción del monto de la referida Línea mediante comunicación por escrito al Banco. El Prestatario no estará obligado a pagar intereses, ni comisión de crédito, ni ningún otro cargo al Banco por parte de la Línea de Crédito que no fuera utilizada.

(b) El Banco podrá, mediante comunicación escrita al Prestatario, cancelar total o parcialmente la Línea de Crédito Condicional o suspender su utilización en las Operaciones Individuales, de mediar las circunstancias siguientes:

- (i) El retiro o la suspensión del Prestatario como miembro del Banco.
- (ii) La determinación, a criterio del Banco, de que la Línea de Crédito Condicional no está siendo utilizada en la consecución de los objetivos para los cuales fue propuesta o el monto de las Operaciones Individuales ejecutadas no justifica, a criterio de las partes, la utilización total o parcial de la Línea.
- (iii) El atraso, por parte del Prestatario, de pagos al Banco por concepto de monto del principal, comisiones, intereses, devolución de adelantos o cualquier otra deuda asociada a las Operaciones Individuales otorgadas conforme al presente Convenio o a cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario o en el o los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (iv) Los propósitos que fueron considerados para la concesión de la Línea de Crédito Condicional se hayan visto comprometidos por alguna restricción, modificación o alteración de la capacidad legal o financiera, de las funciones o del patrimonio del Prestatario.

(c) El Banco podrá cancelar total o parcialmente la Línea de Crédito Condicional o suspender su utilización en las Operaciones Individuales: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (b)(i) y (b)(iii) se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información que razonablemente solicitará el Banco o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o el Organismo Ejecutor no fueran satisfactorias para el Banco, después de transcurrido treinta (30) días de la solicitud o de la presentación de las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas en desarrollo de alguna de las circunstancias previstas en los incisos (b)(ii) y (b)(iv).

(d) La cancelación, reducción o suspensión de la utilización de la Línea de Crédito Condicional no acarreará ninguna prima o penalidad a ninguna de las partes.

Sección 11. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en la Sección 7, la cancelación o reducción de la Línea de Crédito Condicional o la suspensión de su utilización no podrá afectar las Operaciones Individuales cuya ejecución ya se haya iniciado, las que serán gobernadas por los Contratos de Préstamos Individuales respectivos.

Sección 12. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en la Sección 9 no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el presente Convenio, las cuales tendrán plena vigencia, salvo en el caso de que la Línea de Crédito Condicional fuera totalmente cancelada, continuando vigentes sólo las obligaciones pecuniarias del Prestatario emergentes de los Contratos de Préstamos Individuales vigentes.

Sección 13. Reserva de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como aceptación de los hechos o circunstancias que hubieran habilitado el ejercicio de tales derechos.

Sección 14. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. Este Convenio no implica obligación alguna por parte del Banco de financiar total o parcialmente alguna Operación Individual solicitada, como tampoco implica obligación alguna de parte del Prestatario de solicitar al Banco financiamiento para Operaciones Individuales.

Sección 15. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales acordadas en los Contratos de Préstamos Individuales se regirán por lo previsto en dichos Contratos y sus Anexos, en las Normas Generales correspondientes y en las disposiciones del presente Convenio en lo que les fueren aplicables.

Sección 16. Supervisión. El Banco se reserva el derecho de realizar la supervisión de la ejecución de las Operaciones Individuales por intermedio de su Representante en República Dominicana o de otro funcionario designado al efecto sin que dicha supervisión exima al Prestatario de las obligaciones y responsabilidades que asume en el presente Convenio y en los Contratos de Préstamos Individuales.

Sección 17. Vigencia. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Convenio se inicia en la fecha de su suscripción por las partes. El Convenio permanecerá vigente hasta la fecha en que sea amortizado el último Contrato de Préstamo Individual celebrado.

Sección 18. Validez. Este Convenio es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.

Sección 19. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuado en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York, Ave. N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

Sección 20. Cláusula de Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia derivada del presente Convenio que no sea dirimida por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al proceso y fallo del Tribunal Arbitral, en los términos previstos en el Capítulo IX de las Normas Generales de los contratos de préstamos del Banco que se incorpora como Anexo Único a este Convenio.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Vicente Bengoa Albizu
Ministro de Hacienda

Luis Alberto Moreno
Presidente

ANEXO ÚNICO

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 1.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del arbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 1.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como arbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 1.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 1.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Convenio y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 1.05. Gastos. Los honorarios de cada arbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 1.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Convenio. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

Luís René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 111-10 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 8 de marzo de 2010, entre la República Dominicana, actuando a través del Ministerio de Hacienda, con la intervención del Instituto Nacional de la Vivienda y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$80,000.000.00, para ser utilizado en el Financiamiento Parcial del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat. G. O. No. 10581 del 18 de agosto de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 111-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo suscrito el 8 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 8 de marzo de 2010, entre la República Dominicana, actuando a través de su Ministro de Hacienda **Lic. Vicente Ignacio Bengoa Albizu**, con la intervención del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), representado por la Arq. Alma Pastora de las Mercedes Fernández Durán, Directora Ejecutiva y la Corporación Andina de Fomento (CAF), representada por su Presidente Ejecutivo **Sr. Luis Enrique García Rodríguez**, de nacionalidad boliviana, por un monto de US\$80,000,000.00 (Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizado en el Financiamiento Parcial del Programa de Desarrollo Urbano y Habitat, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P.E. No.: 22-10

PODER ESPECIAL

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firmen con la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**, un contrato de préstamo para el financiamiento del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat, que tendrá al INVI como el organismo ejecutor, por un monto de **Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$80,000,000.00)**.

El objetivo general de dicho programa es mejorar la calidad del hábitat y reducir la vulnerabilidad ante amenazas naturales de una población de más de 18,500 habitantes, mediante la ejecución de un programa integral de desarrollo urbano y construcción de viviendas de interés social, que beneficiará a sectores sociales de ingresos mínimos y a sectores sociales de ingresos bajos, distribuidos en 61 comunidades ubicadas en las regiones Cibao, Valdesia, El Valle, Enriquillo, Yuma, Higuamo y Ozama.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre las siguientes partes, sujeto a los términos y condiciones establecidos a continuación:

De una parte,

- **La Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como "La Corporación", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, Sr. Luis Enrique García Rodríguez, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con pasaporte diplomático boliviano No. 287/2006, debidamente facultado mediante Resolución No. 1867/2009, del Directorio de la Corporación Andina de Fomento;

Y, de la otra parte,

- **La República Dominicana**, actuando a través de su **Ministerio de Hacienda**, debidamente representada por el Lic. Vicente Ignacio Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0007359-2, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 22-10, de fecha 25 de enero de 2010, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, quien en adelante de este acto se denominará como "El Prestatario",

Con intervención de,

- **El Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, debidamente representado por la Arq. Alma Pastora de las Mercedes Fernández Durán, Directora Ejecutiva, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144450-3, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 22-10, de fecha 25 de enero de 2010, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, quien en adelante de este acto se denominará como el "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a "La Corporación" el otorgamiento de un préstamo para el financiamiento parcial del "Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat", en adelante "El Programa".

"La Corporación" ha aprobado el otorgamiento de dicho préstamo a "El Prestatario", el cual se formaliza por medio del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

Conforme a las estipulaciones del presente contrato, "La Corporación" se compromete a otorgarle a "El Prestatario", y éste acepta para sí, un préstamo que será destinado a financiar parcialmente "El Programa", a ejecutarse en la República Dominicana.

La descripción de "El Programa", que el "Organismo Ejecutor" se obliga a ejecutar en todos sus componentes, se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

"La Corporación" otorga a "El Prestatario" un préstamo hasta por un monto equivalente a Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 80.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario" expresamente conviene en aplicar los recursos del presente préstamo para financiar: (i) costos directos de construcción de viviendas e infraestructura social de "El Programa", incluyendo obras civiles y supervisión externa, (ii) la ejecución del Plan de Gestión Ambiental y Social, y (iii) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo.

CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" según lo indicado en los Anexos "A" y "B", estarán a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

CLÁUSULA SEPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de treinta y seis (36) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Aplicables a los Desembolsos y al Préstamo

"El Prestatario", actuando directamente o a través del "Organismo Ejecutor", según corresponda, deberá dar cumplimiento, a satisfacción de la Corporación, a las siguientes condiciones:

I. Previas a cada desembolso del préstamo:

- a) Presentar una descripción de los proyectos seleccionados para el desembolso, que cumplan con los criterios de elegibilidad técnicos, financieros, ambientales, sociales y legales previstos en el Anexo "B" del presente Contrato de Préstamo.
- b) Presentar, antes de la convocatoria del proceso de licitación pública internacional para la construcción de las obras, evidencia de que en el pliego de licitación se establezca que la empresa constructora será responsable de la ejecución de las medidas ambientales y sociales aprobadas para cada proyecto por la autoridad ambiental competente.
- c) Suministrar el presupuesto ambiental y social detallado y actualizado para los proyectos elegibles de desembolso.
- d) Presentar la resolución de adjudicación de las licitaciones y los contratos firmados para la construcción y supervisión de los proyectos que se financiarán con cada desembolso solicitado.

II. Previas a la ejecución de cada obra o conjunto de obras:

- a) Presentar, para cada proyecto que inicie obras, el Permiso Ambiental respectivo otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Durante el Período de Desembolsos:

- a) Presentar la Certificación de Cumplimiento Ambiental para los proyectos individuales finalizados bajo el marco de "El Programa".
- b) Informe Inicial: Presentar, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, un informe inicial que comprenda la actualización del alcance de "El Programa", con presupuestos ajustados y cronograma de desembolsos.
- c) Informes Semestrales: Presentar informes, en versión electrónica, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al 1º de enero y 1º de julio de cada año, que contenga: (i) estado de avance físico y financiero, y resultados de las inversiones financiadas con recursos de "El Programa"; y (ii) informe sobre la gestión ambiental y social de "El Programa", incluyendo las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, la legislación ambiental aplicable y el avance en la ejecución del presupuesto ambiental y social.

- d) Informe de Auditoría: Presentar anualmente un informe de auditoría externa contratada por el "Organismo Ejecutor", a ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al 1º de abril de cada año, sobre la adecuada utilización de los recursos del préstamo en la ejecución de "El Programa".
- e) Informe Final: Presentar, una vez concluida la ejecución de "El Programa", un informe final en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo, dentro de los noventa (90) días siguientes al último desembolso.
- f) Otros informes: Presentar los informes específicos que razonablemente solicite "La Corporación" durante la ejecución de "El Programa".

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se hará mediante el pago de veinticuatro (24) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota de amortización se efectuará a los cuarenta y dos (42) meses a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, facultará a "La Corporación" a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

- a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos deudores de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de dos coma treinta y cinco por ciento (2,35%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

- b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación", en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Financiamiento Compensatorio

Para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, "La Corporación" se obliga a financiar noventa y cinco puntos básicos (0,95%) de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

Al vencimiento del período a que se refiere el párrafo anterior, "La Corporación" a su entera discrecionalidad podrá extender o ampliar el referido plazo, siempre que exista disponibilidad de recursos en el Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

El financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) a la "La Corporación" en el monto y plazos establecidos precedentemente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por mantener disponible a favor de "El Prestatario" el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo, o
- ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo "A", o
- iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 del Anexo "A".

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Financiamiento

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y será debida a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de "La Corporación", mediante un único pago y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Publicidad

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" asumen frente a "La Corporación" la obligación de divulgar que "El Programa" se ejecuta con financiamiento de "La Corporación" y para ello, deberán coordinar con "La Corporación" la colocación del nombre y el logotipo que identifica a "La Corporación" en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Programa" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A "La Corporación"

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 -69012
Caracas, Venezuela
Fax N° 2092422.

A "El Prestatario"

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda
de la República Dominicana
Avenida México N°45, sector Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
Teléfono No. (809) 687-5131 ext. 2030
Fax No. (809) 686-0204.

Al "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal: Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
Av. Pedro Henríquez Ureña esquina Av. Alma Máter
Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
Teléfono No. (809) 732-0600
Fax No. (809) 227-5803.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Modificaciones

Toda modificación que se incorpore al presente documento deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del presente documento, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 29 del Anexo "A".

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se regirá por la ley de la República Dominicana, las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los Anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos.

Las partes fijan como jurisdicción competente la de la República Dominicana y cualquier otra que resulte competente a opción de "La Corporación", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 29 del Anexo "A".

En el evento de aplicación de lo previsto en la Cláusula 29 (Arbitraje) del Anexo "A" que contiene las Condiciones Generales de Contratación, dicho arbitraje será exclusivamente en Derecho.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento, denominado Condiciones Particulares de Contratación, o en sus posteriores modificaciones tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Congreso Nacional, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros

gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato. El Prestatario se obliga a notificar por escrito a "La Corporación" dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

"El Prestatario" acepta y conviene que "La Corporación" tendrá derecho a modificar las tasas de interés y demás condiciones financieras del presente Contrato de Préstamo si el mismo no ha entrado en vigencia antes del 8 de diciembre de 2010.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Anexos

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.

Anexo "B" : Descripción de "El Programa".

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2010.

p. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

L. Enrique García
Presidente Ejecutivo

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2010.

p. MINISTERIO DE HACIENDA

Vicente Bengoa Albizu
Ministro de Hacienda

p. INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)

Alma Pastora Fernández Durán
Directora Ejecutiva

ANEXO "A"

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", en su calidad de prestamista y el beneficiario del crédito, en adelante "El Prestatario". Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre "La Corporación" y "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre "La Corporación" y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Desembolso

Acto por el cual "La Corporación" pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, Nueva York, Estados Unidos de América, y Santo Domingo, República Dominicana, excepto que para los fines exclusivamente de determinar LIBOR, Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el Mercado Interbancario de Londres, Inglaterra.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendarios o días hábiles, se entenderá como días calendarios. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas, Santo Domingo o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendarios. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre "La Corporación" y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con "La Corporación", y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

El Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de los proyectos objeto de financiamiento bajo el Programa, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a "La Corporación", que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de "La Corporación" o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

La Corporación

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado "La Corporación" y de otro lado "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor".

LIBOR

Con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la *British Bankers Association* ("BBA") y publicada por Reuters en su página LIBOR01, por Bloomberg en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional, que preste el servicio de información de tasas correspondientes, expresada como tasa anual, a las 11:00 horas de Londres, con dos (2) Días Hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuere proporcionada por la BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, "La Corporación" lo notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculada como la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11.00 horas de Nueva York, con dos (2) Días Hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América por dos o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por "La Corporación" a su entera discreción.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por la CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo que transcurre entre la entrada en vigencia del contrato y seis meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a "La Corporación" los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de suscripción de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

- 1.4 El retardo de "La Corporación" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, "La Corporación" se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, "La Corporación" podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar "La Corporación" por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

"La Corporación" podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

- a) **Transferencias directas**
"La Corporación" transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por "La Corporación" para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US \$ 500.000,00.
- b) **Emisión de Créditos Documentarios**
"La Corporación" emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US \$ 100.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que “La Corporación” ponga a disposición del “Organismo Ejecutor”. Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a “El Prestatario”, quien asumirá el costo total de los mismos.

c) **Fondo Rotatorio**

“La Corporación” pondrá a disposición del “Organismo Ejecutor” un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización.

Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar costos y gastos por un valor inferior al equivalente de US \$ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por “La Corporación”, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

“La Corporación” podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el “Organismo Ejecutor”, si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el “Organismo Ejecutor” dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de “La Corporación”. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del “Organismo Ejecutor”.

d) **Transferencias a Terceros**

"La Corporación" podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por "La Corporación", siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US \$ 500.000,00.

e) **Otras modalidades**

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo y "La Corporación" deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a "La Corporación" el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo "La Corporación" aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Además de las condiciones pactadas en las Condiciones Generales de Contratación, los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", según el caso, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer desembolso:

Que "La Corporación" haya recibido una opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que "La Corporación" considere pertinente.

b) Para todos los desembolsos:

- i) Que el "Organismo Ejecutor" haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el "Organismo Ejecutor" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que "La Corporación" le haya requerido.
- ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo:

- a) Durante el período de gracia.
Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de contratación titulada "Intereses".

- b) Durante el período de amortización del capital.
Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales.

Los intereses serán pagados en forma semestral, debiendo efectuarse el primer pago a los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia del contrato de préstamo, siempre y cuando se haya efectuado algún desembolso durante este periodo. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" el interés moratorio a la tasa pactada en el literal b) de la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendidos entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen acordado. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", "La Corporación" podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir "La Corporación" con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El

Prestatario", quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por "La Corporación".

De instrumentarse los desembolsos a través de cartas de crédito, se cobrará a "El Prestatario" la comisión establecida para esta modalidad. Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de "La Corporación", de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de "La Corporación" o en las cuentas y/o en los lugares que "La Corporación" establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a "La Corporación" como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

"El Prestatario" únicamente podrá pagar anticipadamente, a partir del octavo año contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, con un aviso previo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital, y con aceptación expresa de "La Corporación", una o más cuotas de amortización, transcurrido el primer año del período de amortización, siempre y cuando no se encuentre dentro del Período de Gracia, sólo en las fechas acordadas para el pago de las cuotas de amortización del capital e intereses, siempre que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a

"La Corporación" cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que se deriven del pago anticipado. Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMAS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes en la República Dominicana a la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a "La Corporación", por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de "La Corporación". Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a "La Corporación" dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

"La Corporación" ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar el Desembolso del Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente Anexo, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

"La Corporación", mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender los desembolsos del préstamo conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con "La Corporación".
- b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato.
- c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con "La Corporación".
- d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" o por el "Organismo Ejecutor", en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución.
- e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

"La Corporación" podrá suspender la ejecución de su obligación de desembolsar el préstamo asumida en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) El retiro de la República Dominicana como Accionista de la Corporación Andina de Fomento, o
- b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

"La Corporación" tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- a) Que se produzcan y subsistan sin subsanar las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el Literal a) de la cláusula anterior, o

- b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el Literal b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a "La Corporación" declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, "La Corporación" enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

"El Prestatario" será responsable ante "La Corporación" de las obligaciones que asume el "Organismo Ejecutor" en el contrato de préstamo.

Además de las obligaciones establecidas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y en este Anexo "A", el "Organismo Ejecutor" asume las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia y de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán ceñirse a los términos de las solicitudes de desembolso que presenten a "La Corporación", y a lo establecido en el Anexo B del presente contrato de préstamo.
- b) Acordar previamente con "La Corporación", por escrito, toda modificación que altere el informe inicial al que se refiere el literal anterior, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a "El Programa".

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", previa obtención de las aprobaciones y autorizaciones de las instancias correspondientes, hubiere solicitado por escrito a "La Corporación" y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario" a través del "Organismo Ejecutor" no podrá utilizar los recursos para (i) la adquisición de terrenos y acciones; (ii) el pago de tasas e impuestos; (iii) los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) los intereses durante la construcción; (vi) armamento y demás gastos militares; (vii) inversiones, gastos y demás obligaciones realizadas o asumidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo a "La Corporación", salvo que "La Corporación" considere que no existen impedimentos de orden técnico, administrativo o financiero para su financiamiento, siempre y cuando correspondan a rubros financiables por "La Corporación"; (viii) inversiones, gastos y demás obligaciones, realizadas o asumidas con posterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo a "La Corporación", que no hayan sido previamente autorizados por ésta, aun cuando correspondan a rubros financiables por "La Corporación"; y (ix) otros que "La Corporación" pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Programa", no pudiendo "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre "La Corporación" y "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", según el caso.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA", RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de "El Programa" se produjere una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos de cualquier proyecto o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa".

De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar a "La Corporación" la documentación pertinente en la oportunidad en que le sea requerida.

CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de "La Corporación", "El Prestatario" se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por "La Corporación" con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.

CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000,00) y la contratación de obras y servicios por montos superiores a Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000,00), en el caso de adquisición de bienes y de hasta Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000,00), en el caso de contratación de obras y servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000,00). Para montos de hasta Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000,00), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a "La Corporación" sobre:

- a) Las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.
- b) Las adjudicaciones y demás contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso a que se refiere el Literal a) anterior.
- c) La procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por "La Corporación".

CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación con la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo, y
- b) La normal operación de "El Programa" y de cada proyecto ejecutado bajo el mismo.

Los libros y registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a "La Corporación" con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN

"La Corporación" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de los proyectos que comprendan "El Programa".

El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe "La Corporación" inspeccionen en cualquier momento la marcha de los proyectos a ejecutarse bajo "El Programa" y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con los mismos.

CLÁUSULA 27.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán informar a "La Corporación", tan pronto tengan conocimiento, de:

- a) Alguna circunstancia o situación que a juicio de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor" dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato.

"La Corporación" podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "El Programa", o a todos ellos.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

"La Corporación" podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, "La Corporación" le comunicará a "El Prestatario" por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de "La Corporación" en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por "La Corporación" con "El Prestatario".

"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de "La Corporación".

CLAUSULA 29.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, se llevará en idioma español y estará sujeto a las siguientes reglas:

a) **Generalidades.**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del contrato de préstamo, incluyendo sin limitación las relativas al incumplimiento de las obligaciones de pago u otras asumidas por "El Prestatario" será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán procurar dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a las Reglas de Arbitraje UNCITRAL (*United Nations Commission on International Trade Law*), cuyo laudo arbitral será final e inapelable excepto bajo los casos de impugnación referidos en el literal (e)(ii) de la presente cláusula.

b) **Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral.**

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: "La Corporación" y "El Prestatario" designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente" será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

c) **Inicio del Procedimiento.**

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo.

- d) Constitución del Tribunal Arbitral.
El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.
- e) El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:
- i) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.
 - ii) Respecto al laudo arbitral, éste podrá ser impugnado por un tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la composición del Tribunal Arbitral o el procedimiento arbitral no se haya ajustado a lo previsto en los literales (b) y (c) de la presente Cláusula, y
 - b) Cuando la materia sobre la cual verse el laudo sea contraria al orden público.
- f) Gastos.
Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral.
- Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.
- Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.
- g) Notificaciones.
Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 30.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje.

CLÁUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a "La Corporación" a la mayor brevedad, los nombres y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a "La Corporación" todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras "La Corporación" no reciba dichos nombres y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante "La Corporación", la persona o las personas que suscriban los Documentos del Préstamo por "El Prestatario" y/o por el "Organismo Ejecutor".

ANEXO B

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y HABITAT

A. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo general del Programa de Desarrollo Urbano y Hábitat es mejorar la calidad del hábitat y reducir la vulnerabilidad ante amenazas naturales de una población de más de 18.500 habitantes de bajos ingresos, mediante la ejecución de un programa integral de desarrollo urbano y construcción de viviendas de interés social a nivel nacional.

Los objetivos específicos del Programa son:

- Ejecutar proyectos de desarrollo urbano integral en 61 comunidades a nivel nacional que mejore las condiciones de habitabilidad de población marginada.
- Construir 4.620 unidades habitacionales (entre 40 m² y 65 m² cada una) que beneficien a damnificados de las tormentas tropicales de los últimos años, población ubicada en zonas de riesgo ante amenazas naturales y población de bajos ingresos.
- Enmarcar las obras del Programa dentro de un diseño urbanístico que incluya la adecuación de vías y accesos, instalación de redes y conexiones de acueducto y alcantarillado, canalización de aguas lluvias, instalación de servicios de energía y comunicaciones, diseño y construcción de zonas para uso público como parques, áreas deportivas y zonas para desarrollo comunitario.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa se enmarca dentro de la línea programática de construcción de viviendas nuevas del Instituto Nacional de la Vivienda - INVI y se ejecutará en distintos puntos de la geografía del país donde se haya registrado pérdidas de vivienda como consecuencia de fenómenos meteorológicos, y donde residan familias dentro de asentamientos informales en situación de vulnerabilidad.

El INVI ha identificado de manera preliminar una distribución de viviendas por Provincia y Región en la República Dominicana, tal como se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Número de Viviendas del Programa por Provincia y Región

REGIÓN	PROVINCIA	UNIDADES HABITACIONALES
CIBAO NORTE	Santiago	360
	Puerto Plata	120
	Españat	120
CIBAO SUR	La Vega	160
	Monseñor Nouel	60
	Sánchez Ramírez	120
CIBAO NORDESTE	Duarte	220
	Hermanas Mirabal	120
	María Trinidad Sánchez	150
	Samaná	80

REGIÓN	PROVINCIA	UNIDADES HABITACIONALES
CIBAO NOROESTE		
	Valverde	120
	Santiago Rodríguez	60
	Montecristí	140
	Dajabón	120
VALDESIA		
	San Cristóbal	280
	Azua	120
	Peravia	60
	San José de Ocoa	70
EL VALLE		
	San Juan	120
	Elías Piña	60
ENRIQUILLO		
	Barahona	60
	Bahoruco	60
	Independencia	120
	Pedernales	120
YUMA		
	La Romana	270
	La Altagracia	60
	El Seibo	120
HIGUAMO		
	San Pedro de Macorís	280
	Monte Plata	180
	Hato Mayor	60
OZAMA		
	Santo Domingo (Dist Nacional)	630
TOTAL		4.620

Fuente: INVI, 2009.

La ejecución del Programa prevé la realización de las siguientes etapas:

a) Selección de parcelas donde se realizarán los desarrollos. Se elegirán aquellos terrenos en las localidades identificadas que preferiblemente se encuentren cercanos a poblaciones ya existentes, con el fin de facilitar el acceso a los servicios públicos. También se considerarán las condicionantes físico-geográficas presentes en cada zona, las estipulaciones urbanísticas fijadas por las autoridades nacionales y locales competentes, así como las restricciones ambientales.

b) Elaboración de proyectos de arquitectura y urbanismo. Se llevarán a cabo los estudios básicos y los proyectos de urbanismo y edificaciones, entre los cuales se encuentran: estudio geotécnico de suelos, levantamiento topográfico, movimiento de tierras, diseño de la vialidad y estacionamientos, dotación de agua potable, dotación

eléctrica y de alumbrado público, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, drenaje de aguas pluviales, diseño de las viviendas, equipamientos comunitarios, paisajismo y áreas recreativas.

c) Permisos ambientales y urbanísticos. Cada proyecto deberá estar debidamente avalado por la autoridad nacional y/o local competente, y deberá señalar las medidas ambientales requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente.

d) Licitación pública para la construcción de las obras. Esta etapa comprende las actividades necesarias para realizar la licitación pública de las obras, las cuales incluyen: redacción del pliego de licitación, publicación de las bases, nombramiento de comité de licitación, llamado a licitación, obtención y análisis de ofertas, selección de ofertas con buena pro y anuncio de los resultados.

e) Construcción de las viviendas, obras de urbanismo y equipamientos comunitarios. Comprende las actividades de inicio de la construcción, desarrollo y entrega final de las obras de urbanismo y viviendas contempladas en el Programa. Las viviendas serán de las tipologías establecidas por el INVI, deberán ser de hormigón armado y bloque, tener como mínimo un área de 40 m², con al menos dos dormitorios, baño, cocina, sala-comedor, e instalaciones eléctricas y sanitarias.

C. BENEFICIARIOS

El INVI ha previsto que existirán dos grupos de beneficiarios:

- *Grupo 1. Sectores Sociales de Ingresos Mínimos:* Del total de las viviendas del Programa, el 60% será destinado a atender población damnificada o que reside en zonas de vulnerabilidad y riesgo. Para el Grupo 1 el Estado dominicano asumirá la totalidad del valor de las viviendas como subsidio, mientras que los beneficiarios deberán aportar una cuota mensual para cubrir los costos de mantenimiento de la urbanización. Los Ingresos Mínimos de este grupo no se constituyen en salarios mensuales fijos por pertenecer al sector informal de la economía. Para su cuantificación se toma como parámetro la Línea de Pobreza de República Dominicana señalada por la CEP AL de US\$ 85,80 mensuales per cápita (RD\$ 3.003) y para la Línea de Indigencia de US\$ 42,90 mensuales (RD\$ 1.501).

Los criterios de elegibilidad de familias del Grupo 1 son los siguientes:

- Ser dominicano.
- Ser damnificado por algún fenómeno natural y/o residir en zona de riesgo.
- Tener una familia constituida y estable.
- No poseer vivienda propia.
- Residir en la zona donde se construye el proyecto habitacional.
- Pertenecer a sectores sociales de ingresos mínimos.
- Tener ingresos demostrables y capacidad de pago mínimo, según escala requerida para el proyecto de vivienda de interés social.

- *Grupo 2. Sectores Sociales de Ingresos Bajos:* Del total de las viviendas del Programa, el 40% será destinado a este segmento poblacional, donde las familias presentan mayores niveles de ingresos, y pueden destinar una parte para cubrir el pago de una vivienda de bajo costo. Los ingresos bajos son los que se encuentran entre 1 y 4 salarios mínimos mensuales. En República Dominicana, según la Resolución No. 1-2009 sobre Salario Mínimo Mensual Nacional, se estableció para el sector público un salario mínimo de RD\$ 5.117 (equivalente a US\$ 146,21). El INVI ha previsto que otorgará un subsidio equivalente al 60% del valor de la vivienda, y el 40% restante será cubierto por los aportes de los beneficiarios.

Los criterios de elegibilidad de familias del Grupo 2 son los siguientes:

- Ser dominicano.
- Tener una familia constituida y estable.
- No poseer vivienda propia.
- Residir en la zona donde se construye el proyecto habitacional.
- Pertenecer a sectores sociales de ingresos bajos.
- Tener ingresos demostrables y capacidad de pago con un rango de ingresos mensuales de 1 a 4 salarios mínimos del sector público, según escala requerida para el proyecto de vivienda de interés social.

D. COSTO, FINANCIACIÓN Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El costo total estimado del Programa asciende a US\$124,28 millones, de los cuales US\$ 80,00 millones corresponden al préstamo CAF (64%) y US\$44,28 millones a recursos de contrapartida del INVI (36%). El Cuadro 2 presenta una distribución tentativa de las fuentes de financiación para cada uno de los componentes del Programa, así como un cronograma preliminar de desembolsos de los recursos:

Cuadro 2: Distribución tentativa de usos y fuentes del Programa (Cifras en miles de US\$)

Componentes	AÑO 1			AÑO 2			AÑO 3			TOTAL		
	CAF	INVI	TOTAL	CAF	INVI	TOTAL	CAF	INVI	TOTAL	CAF	INVI	TOTAL
1- PRE-INVERSION	0	9.887	9.887	0	7.054	7.054	0	1.882	1.882	0	18.823	18.823
1.1- Terrenos para Proyectos		7.620	7.620		5.437	5.437		1.451	1.451	0	14.508	14.508
1.2- Estudios de Suelo		156	156		111	111		30	30	0	297	297
1.3- Permiso Impacto Ambiental		112	112		80	80		21	21	0	213	213
1.4- Levantamiento Topográfico		71	71		51	51		14	14	0	136	136
1.5- Diseño y Elaboración de Planos		1.890	1.890		1.348	1.348		360	360	0	3.598	3.598
1.6- Censo		14	14		10	10		3	3	0	26	26
1.7- Estudio Socio-económico		24	24		17	17		5	5	0	47	47
2- INVERSION	39.445	13.123	52.569	29.438	8.944	38.382	7.720	2.386	10.106	76.603	24.453	101.056
2.1- Construcción de Viviendas	27.223	9.372	36.595	20.803	6.268	27.071	5.403	1.671	7.074	53.428	17.311	70.739
2.2- Infraestructura Social	12.223	3.751	15.974	8.635	2.676	11.311	2.318	714	3.032	23.175	7.142	30.317
3- OTROS USOS	2.555	526	3.080	562	375	937	280	100	380	3.397	1.001	4.397
3.1- Ejecución Plan Ambiental	15	28	43	12	20	32	5	5	10	32	52	84
3.2- Ejecución Plan Social		53	53		38	38		10	10	0	100	100
3.3- Supervisión Externa e Interna	1.925	445	2.370	550	318	868	275	85	360	2.750	848	3.598
3.4- Gastos Financieros	615	0	615		0	0		0	0	615	0	615
TOTAL	42.000	23.536	65.536	30.000	16.373	46.373	8.000	4.368	12.368	80.000	44.277	124.277

Fuente: INVI, 2009.

Nota: Se excluyen los intereses financieros y la comisión de compromiso durante la ejecución del Programa.

Componente 1 - Preinversión: Este componente está destinado a la preparación de los proyectos que harán parte del Programa. En particular, se destinarán recursos para la adquisición de terrenos, estudios topográficos y de suelos, diseños de los proyectos, estudio socioeconómico y censo de los potenciales beneficiarios, y elaboración de la declaración de impacto ambiental para cada proyecto. Este componente es financiado en su totalidad por el INVI.

Componente 2 - Inversión: Este componente tiene como destino financiar la construcción de viviendas y la infraestructura social de los proyectos. El subcomponente 2.2 financiará las obras de diseño urbano integral como la adecuación de vías y accesos, instalación de redes y conexiones de acueducto y alcantarillado, canalización de aguas lluvias, instalación de servicios de energía y comunicaciones, diseño y construcción de zonas para uso público como parques, áreas deportivas y zonas para desarrollo comunitario.

Componente 3 - Otros Usos: Los recursos de este componente financiarán la ejecución del plan ambiental y social, el cual incluye un programa de arborización para las parcelas de las tipologías 3 y 4 financiado con recursos del préstamo CAF, la supervisión externa e interna y los gastos financieros.

E. ESQUEMA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El INVI ha constituido una Oficina de Proyectos Especiales exclusivamente dedicada a coordinar y supervisar la ejecución del Programa. El encargado de esta oficina reporta al Director(a) del Instituto y entre sus funciones está trabajar coordinadamente con la Subdirección Técnica, y ser el interlocutor con la CAF. La Subdirección Técnica del INVI, a través de la Gerencia de Construcción y Proyectos, será responsable de la ejecución física del Programa, para la cual contratará empresas constructoras especializadas.

Operativamente, el Programa se ejecutará siguiendo los siguientes pasos:

- i) El INVI identifica, evalúa y realiza los estudios y diseños para los proyectos de construcción de viviendas e infraestructura social del Programa.
- ii) El INVI presenta a consideración de la CAF, para que sean elegibles de financiamiento del préstamo, los proyectos que cumplan con criterios de elegibilidad previamente acordados, en cuanto al diseño técnico y cumplimiento de la normativa de desarrollo urbano y ambiental aplicable. Deberá presentar también a satisfacción de CAF el borrador de los pliegos de licitación previo a la apertura de los procesos de selección de los constructores.
- iii) El INVI evalúa y selecciona las empresas constructoras y presenta a CAF los contratos suscritos.

- iv) La CAF realiza los desembolsos en la medida en que la ejecución de los proyectos lo requiera, según el avance en la construcción de los proyectos del Programa por las empresas especializadas seleccionadas. La supervisión será responsabilidad del INVI, el cual contratará firmas independientes.
- v) Control Externo. El INVI contratará con recursos del crédito CAF una auditoría externa independiente que supervisará el correcto uso y destino de los recursos CAF en el Programa. A estos efectos se presentará un informe anual de auditoría.

F. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS DEL PROGRAMA

El INVI presentará a la CAF los proyectos que harán parte del Programa. Un proyecto o conjunto de proyectos será elegible de ser financiado con recursos del préstamo CAF si cumple a satisfacción de la Corporación con los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Ficha técnica del proyecto, que contendrá la siguiente información:
 - Descripción general del proyecto, incluyendo ubicación, topografía, tipo de suelo.
 - Especificaciones técnicas de las viviendas que conforman el proyecto, detallando el número de viviendas de cada tipología.
 - Presupuesto detallado y cronograma de ejecución.
 - Descripción de las obras de infraestructura social: agua potable, saneamiento básico, electricidad, alumbrado público, vías de acceso, drenaje de aguas pluviales.
 - Descripción de las obras comunitarias.
2. Evidencia de la propiedad de los terrenos por parte del Estado dominicano o en proceso de traspaso al INVI.
3. Permisos y/o licencias de construcción expedidos por las autoridades nacionales y locales competentes.
4. Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto, incluyendo el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental respectivo, en los casos en que aplique.
5. Plan de arborización de las parcelas de las viviendas de tipologías 3 (dúplex de un nivel y 40 m²) y 4 (dúplex de un nivel y 46 m²) con especies que generen sombra, mejoren el microclima del interior de la vivienda y cuyo sistema radical no afecte la infraestructura y acometida de servicios de las viviendas. La densidad de árboles será como mínimo 4 árboles por vivienda.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. No. 112-10 que aprueba el Acuerdo de Asociación y Compra-Venta de Acciones suscrito en fecha 5 de mayo de 2010, entre el Estado dominicano, representado por el Ministro de Hacienda y la Sociedad Mercantil PDV Caribe, S.A., Filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), y su Adendum No. 1, mediante el cual el Estado dominicano vende, cede y transfiere en favor de esta última el 49% de las acciones propiedad de la Refinería Dominicana de Petróleo (Refidomsa), por un monto total de US\$133,434,532.50. G. O. No. 10581 del 18 de agosto de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 112-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1, Literales K) y J) de la Constitución de la República.

VISTOS: El Acuerdo de Asociación y Compra-Venta de Acciones, entre el Estado dominicano y la Sociedad Mercantil PDV Caribe, S.A., Filial de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), y el Adendum No. 1, ambos suscritos en fecha 5 de mayo de 2010.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Asociación y Compra-Venta de Acciones suscrito el 5 de mayo de 2010 entre el Estado dominicano, representado por el Ministro de Hacienda, Lic. Vicente Bengoa Albizu, y de la otra parte, la Sociedad Mercantil PDV Caribe, S.A., Filial de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), representada por el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), Ingeniero Rafael Darío Ramírez Carreño, y su Adendum No.1, suscrito en fecha 05 de mayo de 2010. Mediante dicho acuerdo el Estado dominicano vende, cede y transfiere de manera irrevocable a PDV Caribe, S.A., el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de su propiedad en REFIDOMSA, por un monto total de Ciento Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (US\$133,434,532.50), que copiados a la letra dicen así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 278-09

**PODER ESPECIAL
AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que a nombre y en representación del ESTADO DOMINICANO, suscriba:

1.- Los documentos que sean necesarios para la venta y transferencia del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de la REFINERIA DOMINICANA DE PETROLEOS, S. A. (REFIDOMSA), propiedad del ESTADO DOMINICANO, a favor de PDV CARIBE, S. A., filial de Petróleos de Venezuela, S. A..

2.- Los documentos que, con posterioridad a dicha transferencia, resulten necesarios para hacer efectivos los cambios societarios que se requieren para la fiel ejecución de los propósitos perseguidos con el acuerdo de asociación y compraventa de acciones precedentemente descrito.

Este Poder es extensivo a la suscripción de toda la documentación necesaria o que permita llevar a buen término los objetos por los cuales se otorga.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES

Entre el Estado dominicano, entidad pública organizada y existente de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, debidamente representada por el Ministro de Hacienda (antes Secretario de Estado de Hacienda), Licenciado VICENTE BENGÓA ALBIZU, quien es dominicano, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral N°001-0007359-2, y suficientemente autorizado según se desprende del documento de Poder Especial N° 278-09 otorgado por el Presidente de la República Dominicana, en fecha siete (7) de noviembre del 2009 (en lo sucesivo, el "ESTADO DOMINICANO"), por una parte; y, por la otra, PDV CARIBE, S.A. - filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)-sociedad mercantil, domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, constituida según documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día dos (2) de septiembre del 2005, bajo el N° 65, Tomo 129-A Pro., representada en este acto por el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), Ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, quien es venezolano, mayor de edad y portador de la Cédula de Identidad N° V-5.479.706, debidamente autorizado para este acto según se evidencia del Acta de la Reunión de Junta Directiva de PDV CARIBE, S.A., celebrada en fecha veinticuatro (24) de febrero de 2010, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del Documento Constitutivo-Estatutario de dicha sociedad (en lo sucesivo "PDV CARIBE"), hemos convenido firmar el presente ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES, del cual forman parte integrante e inseparable los siguientes documentos (conjuntamente, el "ACUERDO"):

- Anexo "A" -ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)-
- Anexo "B" -DETALLE DE ACTIVOS DE REFIDOMSA- y,
- Anexo "C" -FACTURAS A UTILIZAR EN COMPENSACIÓN DE PAGO-

Cuando figuren conjuntamente el ESTADO DOMINICANO y PDV CARIBE serán referidos en lo sucesivo como "LAS PARTES".

ANTECEDENTES

1. Dado que el Gobierno de la República Dominicana suscribió el Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE, en fecha veintinueve (29) de junio de 2005, en la ciudad de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela.

2. Considerando que en fecha seis (6) de septiembre de 2005, el Gobierno de la República Dominicana suscribió con la República Bolivariana de Venezuela, un acuerdo energético (bilateral) basado en las premisas y condiciones establecidas bajo el Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE.
3. Tomando en cuenta los estrechos lazos de amistad y cooperación que han existido tradicionalmente entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Dominicana que han sido indispensables para alcanzar nuestros mutuos objetivos de progreso económico y social en un ambiente de paz y justicia social.
4. Dado que el Gobierno de la República Dominicana compró en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2008, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. ("REFIDOMSA"), que pertenecían al GRUPO SHELL, y que, por consiguiente, el ESTADO DOMINICANO es actualmente el propietario del cien por ciento (100%) de dichas acciones.
5. Dado que el ESTADO DOMINICANO ha manifestado su voluntad de vender el cuarenta y nueve por ciento (49%) de sus acciones en REFIDOMSA a PDV CARIBE, y que ésta, a su vez, ha expresado su interés en adquirir dicho porcentaje accionario, como parte de las iniciativas de integración, cooperación y desarrollo entre la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela, ambas con el interés común de operar la referida Refinería.
6. Tomando en cuenta que, adicionalmente al avalúo realizado por la empresa internacional VETRA Energía Costa Rica (VETRA) a REFIDOMSA, con ocasión de la compraventa por el ESTADO DOMINICANO del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de REFIDOMSA pertenecientes al GRUPO SHELL, PDV CARIBE también llevó a cabo una Auditoria de REFIDOMSA, a los fines de verificar y actualizar el valor de los activos y pasivos que conforman el capital social de la misma; y que, de dicha Auditoria se pudo comprobar que el ESTADO DOMINICANO -desde el veintiuno (21) de noviembre de 2008, fecha en la cual éste adquirió dicho cincuenta por ciento (50%) del GRUPO SHELL- ha venido operando a REFIDOMSA de manera regular, como una "Empresa en Marcha", y ha tomado medidas razonables para la protección y mantenimiento del negocio de la misma hasta la presente fecha.
7. Habiendo LAS PARTES acordado el precio de venta correspondiente al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de REFIDOMSA, con base en los activos subyacentes que conforman el cien por ciento (100%) de dicho capital.
8. Siendo que REFIDOMSA es una compañía debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas ubicadas en la Avenida Winston Churchill 32, Santo Domingo, República Dominicana, con un Capital Social Autorizado de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos

Dominicanos (RD\$ 250.000.000,00), dividido en Doscientas Cincuenta Mil (250.000) acciones, con un valor nominal de Un Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 1.000,00) cada una y un Capital Suscrito y Pagado de Noventa y Tres Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 93.364.000,00).

LAS PARTES convienen suscribir el presente ACUERDO:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO vende, cede y transfiere, de manera irrevocable a PDV CARIBE, el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de su propiedad en REFIDOMSA, libres de todo privilegio, cargas y/o gravámenes y, con todos los derechos y demás obligaciones inherentes a ellas; y, PDV CARIBE, por su parte, compra y transfiere a su patrimonio dicho porcentaje accionario y se obliga a pagar el precio acordado en los términos establecidos en el Ordinal QUINTO del presente ACUERDO.

SEGUNDO: LAS PARTES convienen que, a la fecha de suscripción del presente ACUERDO, el Capital Social Autorizado de REFIDOMSA es de Doscientas Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos (RD\$ 250.000.000,00), dividido en Doscientas Cincuenta Mil (250.000) acciones, con un valor nominal de Un Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 1.000,00) cada una, todas propiedad del ESTADO DOMINICANO; y que, a la fecha, el Capital Suscrito y Pagado de la misma es Noventa y Tres Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 93.364.000,00).

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que, una vez materializada la operación de compraventa a que se refiere el Ordinal PRIMERO del presente ACUERDO, REFIDOMSA -como sociedad de comercio, de conformidad con la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, N° 479-08 de la República Dominicana, de fecha once (11) de diciembre de 2008 (en lo adelante, la "Ley N° 479-08")- tendrá la siguiente composición accionaria:

<u>Accionista</u>	<u>Participación Accionaria (%)</u>
• ESTADO DOMINICANO	51
• PDV CARIBE	<u>49</u>
	100

PÁRRAFO I: Queda entendido entre LAS PARTES que independientemente de que su capital social sea aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante decisión de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada a tal fin, la referida composición accionaria permanecerá invariable, es decir. El ESTADO DOMINICANO mantendrá siempre un cincuenta y uno por ciento (51%) de capital accionario y PDV CARIBE mantendrá siempre un cuarenta y nueve por ciento (49%) de capital accionario.

PÁRRAFO II: REFIDOMSA, al tener capital accionario de PDV CARIBE respetará el carácter de "Empresa Mixta", que es consustancial a las sociedades a las cuales PDV CARIBE se asocia de conformidad al espíritu del Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE.

CUARTO: El conjunto de activos que constituyen el valor subyacente del total de las acciones de REFIDOMSA, como "Empresa en Marcha", y a esta fecha, son los siguientes:

- A. Terminal de Crudo - Nizao (almacenamiento de crudo).
- B. Oleoducto y Mono-Boya SBM (para transferencia de crudo desde el Terminal - Nizao hasta la Refinería - Haina).
- C. Refinería - Haina (inaugurada el 24 de junio de 1973), conformada por cuatro (4) unidades principales: Destilación, Hidro-Tratamiento, Reformación Catalítica y Tratamiento de GLP, y sus facilidades auxiliares.
- D. Terminal - Haina (almacenaje de productos) conformado por: cuatro (4) Boyas y dos (2) Tuberías.
- E. La totalidad del capital accionario, suscrito y pagado de la sociedad comercial OPERADORA PUERTO VIEJO, S.A. (OPUVISA) / empresa importadora, almacenadora y comercializadora de Gas Licuado de Petróleo, según lo establecido en el Contrato de Compraventa de Acciones y Otros Activos, suscrito el veinticinco (25) de agosto de 2009, entre el Banco Central de la República Dominicana y REFIDOMSA.

PÁRRAFO: Queda entendido entre LAS PARTES, asimismo, que:

- a) El antes señalado conjunto de activos y su descripción contenida en el Anexo "B" - DETALLE DE ACTIVOS DE REFIDOMSA- del presente ACUERDO, tienen carácter enunciativo y no restrictivo.
- b) El conjunto de activos que conforman el Anexo "B" de este ACUERDO están y se mantendrán debidamente asegurados por una empresa de seguros de reconocida trayectoria y solvencia internacional, con las pólizas requeridas para la debida y completa cobertura de los riesgos inherentes al negocio de REFIDOMSA, y a satisfacción de PDV CARIBE. A tales efectos, en la "Fecha de Verificación" (según este término se define en el Ordinal QUINTO del presente ACUERDO), el ESTADO DOMINICANO se compromete a entregar a PDV CARIBE una carta en la cual garantiza dicha condición.
- c) El ESTADO DOMINICANO se compromete a garantizar la renovación del Contrato de Arrendamiento sobre una porción de terreno de 3.500 mts², ubicada sobre la plataforma de los Muelles 1&2 del Terminal - Haina para ser utilizado en las operaciones de carga/descarga de buques de productos derivados del petróleo -

suscrito en fecha catorce (14) de abril de 1997- entre REFIDOMSA y la AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM).

Dicha renovación será en los mismos términos y condiciones establecidos en el aquí referido Contrato de Arrendamiento, salvo que REFIDOMSA (o la sociedad que la sustituyere con otra denominación social) negocie una figura jurídica más favorable a sus intereses.

QUINTO: El precio acordado entre LAS PARTES para la compraventa del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones propiedad del ESTADO DOMINICANO en REFIDOMSA, es la cantidad total de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 133.434.532,50), cuyo pago total será efectuado en la forma establecida en el Ordinal SEXTO, una vez que el ESTADO DOMINICANO haya obtenido la aprobación congresional referida en el Ordinal DÉCIMO NOVENO del presente ACUERDO, y que se haya verificado el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones siguientes ("Fecha de Verificación"):

A) - Que los activos identificados en el Anexo "B" -DETALLE DE ACTIVOS DE REFIDOMSA- se encuentran en las mismas condiciones de mantenimiento y operatividad, incluyendo lo referente a las pólizas de seguros señaladas en el Ordinal CUARTO, PARRAFO - literal b) del presente ACUERDO, así como con el estatus legal en que estaban a la fecha en que PDV CARIBE llevó a cabo la referida Auditoría a REFIDOMSA, como "Empresa en Marcha".

En tal sentido, el ESTADO DOMINICANO entiende y acepta que no podrá realizar -sin la autorización previa y por escrito de PDV CARIBE- a partir de la suscripción del presente ACUERDO y hasta la "Fecha de Verificación", ninguno de los actos siguientes:

- i.** Modificar el capital social de REFIDOMSA y/o los certificados de las acciones, excepto con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el literal iii., de la letra B)- de este mismo Ordinal.
- ii.** Acordar y declarar el pago de dividendos, ni anticipos sobre dividendos, con excepción de lo previsto en el literal i., de la letra B)- de este mismo Ordinal.
- iii.** Iniciar cualquier proceso de contratación de bienes y/o servicios, cuyo monto individual o conjunto exceda la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1.000.000,00), con excepción de la compraventa de crudo y/o productos derivados del petróleo y GLP que se requieran para la normal operación del negocio de REFIDOMSA.

- iv.** La venta o traspaso de cualquiera de los activos identificados en el Anexo "B" -DETALLE DE ACTIVOS DE REFIDOMSA-.
 - v.** Contraer nuevas obligaciones por concepto de préstamo(s) por un monto superior a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1.000.000,00), ya sea en una o varias transacciones.
 - vi.** Constituir o dar en garantía a terceros cualquiera de los activos de propiedad de REFIDOMSA.
 - vii.** Modificar, cancelar prematuramente o permitir que se termine la vigencia de las pólizas de seguros sobre los activos de REFIDOMSA.
 - viii.** Contratar, terminar o modificar de manera sustancial los contratos laborales vigentes correspondientes a la Nómina Ejecutiva de REFIDOMSA (distintas de las renovaciones de cualesquier arreglos o acuerdos existentes y promociones e incrementos de salarios otorgados como parte de la trayectoria de los empleados).
- B)** Que se haya convocado -y efectivamente celebrado- una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de REFIDOMSA, conforme al siguiente "Orden del Día":
- i.** Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2009 y del Informe del Comisario de Cuentas; adicionalmente se realizará un resultado financiero interino a la fecha de la firma de este ACUERDO, donde se determinarán las utilidades generadas durante el ejercicio social 2009 y aquellas anticipadas que se estimen como generadas durante el lapso transcurrido desde el inicio del ejercicio social 2010 hasta la fecha de firma del presente ACUERDO, que son propiedad del ESTADO DOMINICANO.
 - ii.** Aprobación de la venta del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de REFIDOMSA a PDV CARIBE, por el precio arriba acordado y que, el pago del mismo por PDV CARIBE se efectuará de acuerdo con la forma de pago indicada en el Ordinal SEXTO del presente ACUERDO.
 - iii.** Autorizar la anulación de los certificados de las acciones que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de REFIDOMSA y la emisión de los nuevos certificados correspondientes a dicho porcentaje accionario, a nombre de PDV CARIBE.
 - iv.** Aceptar las cartas de renuncia de los actuales miembros del Consejo de Administración y aprobar la designación de los individuos que serán

propuestos para formar parte del Consejo de Administración de la sociedad por parte del ESTADO DOMINICANO.

- C) Que se haya convocado -y efectivamente celebrado- una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PDV CARIBE, conforme al siguiente "Orden del Día".
- i. Aprobar la compra del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de REFIDOMSA y su forma de pago.
 - ii. Aprobar el Proyecto de los Estatutos Sociales de REFIDOMSA en el cual se refleja su nueva condición como accionista de esta sociedad, contenido en el Anexo "A" -ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)-.
 - iii. Aprobar la designación de las personas que serán propuestas para formar parte del Consejo de Administración de la sociedad, por parte de PDV CARIBE.
 - iv. Autorizar las personas que -de manera conjunta o separada-representarán a PDV CARIBE en todas las gestiones y/o trámites que sean requerida(o)s para materializar el ACUERDO y, para suscribir -en nombre y representación de PDV CARIBE-cualesquier documentos relacionados y/o consecuencia directa del mismo, incluyendo, entre otros, los certificados de las acciones, así como los referentes al registro de PDV CARIBE como Inversionista Extranjero ante el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen en que, una vez sean aprobados por las respectivas Asambleas de Accionistas de éstas el texto de los Estatutos Sociales de la sociedad de comercio adaptada conforme a la Ley N° 479-08, según el contenido en el Anexo "A" -ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)- del presente ACUERDO, quedarán establecidos formalmente entre ambas todos los aspectos relativos a su condición de accionistas de la misma.

PÁRRAFO II: LAS PARTES aprueban la compra de acciones y otros activos de OPERADORA PUERTO VIEJO, S.A. (OPUVISA), de fecha veinticinco (25) de agosto de 2009, por parte de REFIDOMSA.

SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el precio establecido en el Ordinal **QUINTO**, para la compraventa del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones propiedad del ESTADO DOMINICANO en REFIDOMSA será pagado según se establece en el Anexo "C" - FACTURAS A UTILIZAR EN COMPENSACIÓN DE PAGO, y de la siguiente manera:

- A. Compensación del saldo pendiente -o vencido- entendiéndose como tal, el monto del principal así como de los intereses generados de conformidad al Contrato de Venta N° SA 134013, hasta la fecha del presente ACUERDO, menos los pagos recibidos - correspondientes a la Factura N° 485261-0 y a la

Factura N° 485262-0, de la porción pagadera a corto plazo (o porción de contado) por concepto de la compraventa de crudo bajo el Contrato de Venta N° SA 134013, suscrito entre PDVSA Petróleo, S.A. -filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)- y el ESTADO DOMINICANO, en fecha primero (1°) de enero de 2008, y, compensación de la Factura N° 484894-1, de la Factura N° 484895-1 y de la Factura N° 484896-1, correspondientes a la porción pagadera a corto plazo (o porción de contado) por concepto de la compraventa de productos derivados del petróleo y GLP bajo el Contrato de Venta N° SA 134202, suscrito entre PDVSA Petróleo, S.A. (antes aquí identificada) y el ESTADO DOMINICANO, en la misma fecha, primero (1°) de enero de 2008. La sumatoria del saldo pendiente -o vencido- de las cinco (5) Facturas arriba identificadas asciende a la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 37.067.520,32).

- B.** Y el saldo restante, es decir, la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 96.367.012,18), mediante la compensación con la porción pagadera a corto plazo (o porción de contado) -no vencido- de las facturas petroleras, derivadas de Contratos de Venta que hayan sido suscritos, hasta la fecha del presente ACUERDO, entre PDVSA Petróleo, S.A. y el ESTADO DOMINICANO para la compraventa de crudo y productos derivados del petróleo y GLP, y hasta la concurrencia de dicho monto.

SÉPTIMO: LAS PARTES acuerdan que cualquier inversión que se requiera para mejorar la rentabilidad del negocio de la sociedad, la confiabilidad de sus operaciones, así como para el cabal y oportuno cumplimiento de regulaciones ambientales -entre otras- deberá estar previamente avalada por los estudios y evaluaciones correspondientes y ser aprobada por LAS PARTES como parte del Plan de Negocios de la sociedad.

OCTAVO: LAS PARTES celebran este ACUERDO en virtud de sus particulares condiciones y conforme al espíritu del Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE, por lo que el mismo se considera celebrado "intuitu personae", y por ende, no podrá ser cedido total ni parcialmente a terceros, salvo mediante acuerdo escrito, suscrito por los Representantes Legales de LAS PARTES.

NOVENO: Sin perjuicio de lo previsto en el Ordinal SEXTO del presente ACUERDO, LAS PARTES convienen expresamente que las obligaciones de pago del ESTADO DOMINICANO para con PDVSA Petróleo, S.A. -filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)- por la compraventa de crudo y productos derivados del petróleo y GLP, originadas bajo:

- Contrato de Venta N° SA127404 (Crudo) y Contrato de Venta N° SA127389 (Producto), ambos de septiembre seis (6), 2005 a septiembre cinco (5), 2006.

- Contrato de Venta N° SA127424 (Crudo) y Contrato de Venta N° SA124391 (Producto) de septiembre seis (6), 2006 a septiembre cinco (5), 2007.
- Contrato de Venta N° SA134010 (Producto) de septiembre seis (6), 2007 a diciembre treinta y uno (31), 2007; Contrato de Venta N° SA134013 (Crudo) y Contrato de Venta N° SA134202 (Producto), ambos de enero primero (1°) a diciembre treinta y uno (31), 2008.
- Contrato de Venta N° SA136849 de enero primero (1°), 2009 a diciembre treinta y uno (31), 2009, cada uno suscrito con PDVSA Petróleo, S.A..

seguirán siendo responsabilidad del ESTADO DOMINICANO hasta el pago total de las facturas emitidas con ocasión a los Contratos de Venta antes mencionados.

Por otra parte, LAS PARTES convienen que será el ESTADO DOMINICANO quien suscriba el Contrato de Venta de crudos y productos derivados del petróleo y GLP para el año 2010 (y subsiguientes) con PDVSA Petróleo, S.A. -filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)- en ejecución del acuerdo energético (bilateral) suscrito el seis (6) de septiembre de 2005, al cual se refiere el ANTECEDENTE 2, de este ACUERDO.

DÉCIMO: El ESTADO DOMINICANO se compromete con PDV CARIBE a someter a la aprobación de los órganos competentes correspondientes la concesión de incentivos arancelarios y/o fiscales - en beneficio de la sociedad de comercio en la cual se han asociado.

DÉCIMO PRIMERO: LAS PARTES convienen en realizar un Estudio de Línea Base Ambiental dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la "Fecha de Verificación", a los fines de determinar los pasivos ambientales de REFIDOMSA, tomando como base el Estudio de Impacto Ambiental efectuado en el año 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: Con excepción de lo establecido en el **PÁRRAFO** del presente ordinal, LAS PARTES expresamente acuerdan que cualquier pasivo y/o contingencia, incluyendo de manera específica a los pasivos ambientales y financieros existentes a la "Fecha de Verificación", así como los que se hubieren originado antes de, o en la misma "Fecha de Verificación", ya sea que los mismos estuviesen o no reflejados en los Libros Contables de REFIDOMSA, y que aparecieren en cualquier momento posterior a dicha "Fecha de Verificación", serán de la exclusiva responsabilidad del ESTADO DOMINICANO. En consecuencia, cualquier indemnización a terceros, incluyendo honorarios de abogados y demás costos de expertos, que tuviesen que ser pagados como consecuencia de reclamos -por vía judicial o extrajudicial o por procesos de arbitraje- y derivados de dichos pasivos y/o contingencias ("indemnizaciones"), correrán por la sola y exclusiva cuenta del ESTADO DOMINICANO.

PÁRRAFO: LAS PARTES convienen, que el único pasivo financiero de los contraídos con anterioridad a la "Fecha de Verificación", a ser asumido por la empresa en la cual se han asociado, es la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 23.250.000,00), la cual constituye a la presente fecha, el saldo insoluto del precio total establecido en el Contrato de Compraventa de Acciones y Otros Activos, suscrito con motivo de la compra de la empresa OPERADORA PUERTO VIEJO, S.A. (OPUVISA) al Banco Central de la República Dominicana por parte de REFIDOMSA.

DÉCIMO TERCERO: El ESTADO DOMINICANO se compromete -frente a REFIDOMSA y, muy especialmente, frente a PDV CARIBE- a responder por el saneamiento ante cualesquier "Vicios Ocultos" que aparecieren en los activos de REFIDOMSA dentro de los doce (12) meses subsiguientes a la "Fecha de Verificación", y hasta por un monto total de TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30.000.000,00). A los fines de este ACUERDO, LAS PARTES convienen que se entenderá por "Vicios Ocultos", aquellos defectos que no estén a la vista y que hagan impropio el uso del activo para el cual está destinado, o que disminuyan sensiblemente su utilidad.

DÉCIMO CUARTO: Toda comunicación bajo el ACUERDO será efectuada por escrito y cualquier aviso dirigido a PDV CARIBE, será tenido como válido si es entregado a mano o por correo certificado, facsímile u otro medio convencional, indicándose el nombre del Presidente de PDV CARIBE y la dirección de la oficina del mismo, tal como se indica a continuación:

- PDV CARIBE, S.A.

Atención: Ing. Rafael D. Ramírez C. - Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y Presidente PDVSA (o quien ocupare el cargo de Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República de Venezuela y/o Presidente de PDVSA).

Dirección: Av. Libertador, Edificio Petróleos de Venezuela, Torre Este, P.H. Caracas 1050-A - República Bolivariana de Venezuela.

Teléfonos: + (58-212) 708 42 04.

Fax: + (58-212) 708 48 02.

Dirección electrónica: ramirezrge@pdvsa.com.

Cc. Ing. Asdrúbal Chávez J. - PRESIDENTE (o quien ocupare el cargo de PRESIDENTE de PDV CARIBE).

Dirección electrónica: chavezaa@pdvsa.com.

Fax: + (58-212) 708 44 31.

Cc. Ing. Luis B. Rivas - DIRECTOR GERENTE (o quien ocupare el cargo de DIRECTOR GERENTE de PDV CARIBE).

Dirección electrónica: rivaslhk@pdvsa.com.

Fax: + (58-212)906 45 27.

De la misma manera, cualquier aviso al ESTADO DOMINICANO será considerado como válidamente efectuado si es entregado a mano o por correo certificado, facsímile u otro medio convencional, indicándose el nombre del Ministro de Hacienda de la República Dominicana y la dirección de la oficina del mismo, tal como se indica a continuación:

Atención: Lic. Vicente Bengoa Albizu - MINISTRO DE HACIENDA (o quien ocupare el cargo de MINISTRO DE HACIENDA de la República Dominicana).

Dirección: Avenida México No. 45, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Teléfonos: + 1 (809) 687 73 71.

Fax: + 1 (809) 688 65 61.

Dirección electrónica: vbengoa@hacienda.gov.do.

Cc. Licda. Marianela Bautista. COORDINADORA DE PROYECTOS ESPECIALES (o quien ocupare el cargo de COORDINADORA DE PROYECTOS ESPECIALES).

Dirección electrónica: mabautista@haciencia.gov.dom.

Fax + 1 (809) 688 65 61.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General sobre Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de 2004, LAS PARTES mantendrán como confidencial cualquier información recibida de la otra parte que se identifique como tal, ya sea que ésta haya sido revelada verbalmente o por escrito, y sólo la utilizarán para los fines contemplados en este ACUERDO. No se considerará información confidencial la siguiente:

- 1° La que sea o llegare a ser del conocimiento público, sin que el ESTADO DOMINICANO o PDV CARIBE sea responsable de su divulgación.
- 2° La que el ESTADO DOMINICANO o PDV CARIBE pueda demostrar que la poseía antes de la entrada en vigencia de este ACUERDO.

- 3° La que fuere divulgada al ESTADO DOMINICANO o a PDV CARIBE por un tercero no sujeto a la obligación de confidencialidad.
- 4° La que sea expresamente solicitada por algún organismo gubernamental o judicial, de acuerdo con la ley aplicable.

PÁRRAFO: No obstante lo antes estipulado, es entendido que PDV CARIBE tendrá el derecho a utilizar la información y el material de apoyo suministrado por el ESTADO DOMINICANO bajo este ACUERDO, en todas sus operaciones, dentro o fuera de la República Dominicana, y/o en las de cualquiera de sus empresas Filiales y/o Empresas Mixtas, vinculadas o no a su objeto principal, en las que PDV CARIBE tenga participación accionaria, y/o en las operaciones de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y/o las empresas filiales de ésta, de serle así requerido.

DÉCIMO SEXTO: En caso de controversias que surjan de la ejecución o interpretación de este ACUERDO, LAS PARTES harán sus mejores esfuerzos para lograr su solución amigable.

En caso de no lograrse algún acuerdo entre LAS PARTES, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles, la controversia será sometida por un alto ejecutivo -designado a tales efectos- por el ESTADO DOMINICANO al DIRECTOR GERENTE de PDV CARIBE, para su consideración y resolución; o, por el DIRECTOR GERENTE de PDV CARIBE a un alto ejecutivo del ESTADO DOMINICANO, según sea el caso. De no solucionarse la controversia a este nivel, la autoridad competente del ESTADO DOMINICANO someterá la misma al PRESIDENTE de PDV CARIBE o, el PRESIDENTE de PDV CARIBE a la autoridad competente del ESTADO DOMINICANO, según sea el caso, para resolverla a dicho nivel; y, si aún persistiere la disputa o diferencia, LAS PARTES podrán someter tal controversia a arbitraje.

En caso que las disputas o controversias entre LAS PARTES no puedan resolverse de mutuo acuerdo, éstas serán decididas definitivamente mediante arbitraje de derecho, de conformidad con las leyes de la República Dominicana. La sede del arbitraje será la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en idioma castellano y de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"), siendo los costos del arbitraje repartidos en partes iguales entre LAS PARTES. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros. LAS PARTES designarán un (1) árbitro cada una y éstos, a su vez, designarán al tercer árbitro, quien ejercerá las funciones de Presidente del Tribunal Arbitral. Si LAS PARTES no llegan a un acuerdo con respecto a la designación del tercer arbitro, el mismo deberá designarse de acuerdo con lo previsto en el mencionado Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI").

LAS PARTES renuncian expresamente a solicitar y adoptar medidas provisionales o cautelares ante cualquier autoridad judicial antes de la entrega del expediente al Tribunal Arbitral, sin que ello se entienda como una renuncia al arbitraje previsto en este ACUERDO.

Asímismo, LAS PARTES convienen en que la información resultante o generada en el procedimiento anteriormente descrito, tendrá carácter confidencial y se tratará de acuerdo con la confidencialidad establecida en el Ordinal DÉCIMO QUINTO del presente ACUERDO.

DÉCIMO SÉPTIMO: La interpretación, validez y cumplimiento del presente ACUERDO se regirá de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

DÉCIMO OCTAVO: Este ACUERDO podrá ser modificado de mutuo acuerdo por LAS PARTES mediante Addenda escritos y suscritos por los respectivos Representantes Legales de las mismas.

DÉCIMO NOVENO: Este ACUERDO se firma de conformidad con la letra d) del Numeral 2, del Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, y en consecuencia, tendrá vigencia a partir de la aprobación congresional.

En fe de lo cual el presente ACUERDO ha sido suscrito, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto por los representantes autorizados y antes debidamente identificados de cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en este día cinco (5) del mes de mayo del año 2010.

Por: El ESTADO DOMINICANO

Por: PDV CARIBE

Lic. VICENTE BENGOA ALBIZU
Ministro de Hacienda

Ing. RAFAEL D. RAMIREZ C.
Ministro del Poder Popular para la
Energía y Petróleo y Presidente
de PDVSA

ADDENDUM N° 1

ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y COMPRA-VENTA DE ACCIONES

Entre el ESTADO DOMINICANO, entidad pública organizada y existente de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, debidamente representada por el Ministro de Hacienda (antes Secretario de Estado de Hacienda), Lic. VICENTE BENGEO ALBIZU, quien es dominicano, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral N°001-0007359-2, y suficientemente autorizado según se desprende de documento de Poder Especial N° 278-09, otorgado por el Presidente de la República Dominicana, en fecha siete (7) de noviembre de 2009 (en lo sucesivo, el "ESTADO DOMINICANO"), por una parte; y, por la otra, PDV CARIBE, S.A. - filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)- sociedad mercantil, domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, constituida según documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día dos (2) de septiembre del 2005, bajo el N° 65, Tomo 129-A Pro., representada en este acto por el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), Ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, quien es venezolano, mayor de edad y portador de la Cédula de Identidad N° V-5.479.706, debidamente autorizado para este acto según se evidencia del Acta de la Reunión de Junta Directiva de PDV CARIBE, S.A., celebrada en fecha veinticuatro (24) de febrero de 2010, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del Documento Constitutivo-Estatutario de dicha sociedad (en lo sucesivo, "PDV CARIBE").

Cuando figuren conjuntamente el ESTADO DOMINICANO y PDV CARIBE serán referidos en lo sucesivo como "LAS PARTES".

EN CONSIDERACION A QUE:

1. En fecha cinco (5) de mayo de 2010, LAS PARTES suscribieron el ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y COMPRA-VENTA DE ACCIONES (en lo sucesivo, el "ACUERDO"), mediante el cual el ESTADO DOMINICANO vendió a PDV CARIBE el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de su propiedad en la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA), siendo ésta una "Empresa en Marcha".
2. Durante las negociaciones del ACUERDO, LAS PARTES convinieron en procurar - mediante el uso de los distintos medios de comunicación- que las sociedades dominicanas y venezolanas aceptaran e hicieren suyos los beneficios de esta asociación entre ambas naciones.
3. En el sentido precisado precedentemente, LAS PARTES convinieron en que, una vez suscrito el referido ACUERDO, se cumplirían los requisitos societarios establecidos en las leyes de la República Dominicana, a fin de que la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA), pasara a identificarse como la "Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A. (REFIDOMSA PDV)".

LAS PARTES HAN ACORDADO FIRMAR EL PRESENTE ADDENDUM N° 1 AL ACUERDO, Y AL EFECTO PACTAR:

PRIMERO: LAS PARTES ratifican los propósitos que las llevaron a la firma del ACUERDO en fecha cinco (5) de mayo de 2010, mediante el cual el ESTADO DOMINICANO vendió a PDV CARIBE, el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones suscritas y pagadas de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA).

SEGUNDO: El ESTADO DOMINICANO ratifica su compromiso con PDV CARIBE de someter a la aprobación de los órganos competentes correspondientes, la concesión de incentivos arancelarios y/o fiscales en beneficio de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA), "Empresa en Marcha" de la cual PDV CARIBE pasó a ser propietaria del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones suscritas y pagadas en virtud del ACUERDO.

TERCERO: El ESTADO DOMINICANO, como propietario del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA), se compromete frente a PDV CARIBE a promover y avalar con su voto favorable el cambio de la denominación social actual de "Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA)" por la denominación combinada de "Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A. (REFIDOMSA PDV)".

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda entendido entre LAS PARTES que dicho cambio de denominación social deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria a ser celebrada por la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA), conjuntamente con la primera Asamblea General Ordinaria Anual ("Asamblea Combinada") que tenga lugar con posterioridad a la firma del ACUERDO.

CUARTO: LAS PARTES reconocen que, a partir de la firma del presente ADDENDUM N°1, el mismo formará parte integrante e inseparable del ACUERDO.

EN FE DE LO CUAL el presente ADDENDUM N°1, ha sido suscrito en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto por los representantes autorizados y antes debidamente identificados de cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en este día cinco (5) de mayo del año 2010.

Por: El ESTADO DOMINICANO

Por: PDV CARIBE

Lic. VICENTE BENGUA ALBIZU
Ministro de Hacienda

Ing. RAFAEL D. RAMÍREZ C.
Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo y
Presidente de PDVSA

Anexo "A"

ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S. A.
Capital Social Autorizado: **RD\$ 250,000,000.00**
Capital Suscrito y Pagado: **RD\$ 93,364,000.00**

ESTATUTOS SOCIALES

ENTRE

- 1. El ESTADO DOMINICANO**, entidad pública organizada y existente de conformidad con la Constitución de la República, representada en este acto por el Ministro de Hacienda (antes Secretario de Estado de Hacienda), licenciado **VICENTE BENGUA ALBIZU**, quien es dominicano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0007359-2**, suficientemente autorizado según se desprende de documento de Poder Especial 278-09 otorgado por el Presidente de la República Dominicana, en fecha siete (7) de noviembre del 2009.
- 2. PDV CARIBE, S.A.** -filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)-sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, constituida según documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día dos (02) de septiembre de 2005, bajo el No. 65, Tomo 129 A-Pro., representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, Ingeniero **ASDRÚBAL CHÁVEZ JIMÉNEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad N° **V-4.259.859** y suficientemente autorizado según se desprende de la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA, Numeral 8) del Documento Constitutivo-Estatutario de esta sociedad.

SE HA ACORDADO SUSCRIBIR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES A LOS FINES DESCRITOS EN SU ARTÍCULO 1, Y DEMÁS OBJETIVOS VERTIDOS EN SU CONTENIDO.

TÍTULO PRIMERO

OBJETIVOS. DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO. DURACIÓN

Artículo 1. Objetivos de estos Estatutos Sociales. Los objetivos de estos Estatutos Sociales son la adecuación de la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A.** -constituida según la Asamblea de Accionistas de fecha dieciocho (18) de agosto del 1970- al nuevo régimen establecido por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, N° 479-08 de la República Dominicana, de fecha once (11) de diciembre de 2008 (en lo adelante la "Ley N° 479-08"), así como reflejar la incorporación de **PDV CARIBE, S.A.** como accionista y propietaria del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad. En consecuencia, y en cumplimiento de dichos objetivos, a partir de la aprobación y suscripción de estos Estatutos Sociales por ambos accionistas, se declara a dicha Sociedad organizada como "Sociedad Anónima de Suscripción Privada".

Artículo 2. Denominación Social. La Sociedad reorganizada por estos Estatutos Sociales y conforme a la indicada Ley se identificará como **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A. (REFIDOMSA)** y usará un sello gomígrafo o seco, con las siguientes inscripciones: "**REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A, Santo Domingo, R.D.**".

Párrafo: En las actas, facturas, anuncios, publicaciones, membretes y demás documentos que emanen de la Sociedad, cual fuere su naturaleza, deberá figurar la denominación social, seguida de los montos de su capital social autorizado y capital suscrito y pagado, así como su domicilio social.

Artículo 3. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como de refinación y manufactura de productos derivados del petróleo y de los biocombustibles, transporte de crudo y productos derivados del petróleo, por vía marítima, fluvial o lacustre dentro y fuera del territorio nacional, mediante naves de su propiedad y/o mediante fletamento de naves, la importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados; explotación, desarrollo y demás actividades relacionadas con la energía eléctrica y el uso eficiente de la misma, la cooperación tecnológica y energética, capacitación y desarrollo de infraestructura eléctrica, así como fuentes alternativas de energía; la celebración de todo tipo de contrato sobre bienes inmuebles o muebles; la ejecución de todo tipo de obras y proyectos destinados a la construcción de obras de infraestructura, así como la construcción

de otro tipo de obras que se requieran para la consecución de los fines de la Sociedad; dar y tomar en arrendamiento todo tipo de naves, la realización de actividades encaminadas a promover el desarrollo social y económico de República Dominicana; la contratación de préstamos que sean necesarios para la realización de los fines de la Sociedad; y, en general, ejecutar todas aquellas actividades tendientes a la consecución de los objetivos o fines de la Sociedad permitidos por la Ley, inclusive participar como socio o accionista en sociedades de cualquier naturaleza.

La enumeración anterior no es taxativa, ni limitativa, pues la Sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita, tanto en la República Dominicana como en el extranjero y ejecutar toda clase de actos complementarios y/o accesorios que sean necesarios para la realización de su objeto principal y finalidades inherentes, accesorias y/o complementarias, por lo que la Sociedad dedicará su capital social a los fines indicados.

Artículo 4. Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio y asiento social en el N° 32 de la Avenida Winston Churchill, Santo Domingo, República Dominicana, pero podrá constituir y operar establecimientos y sucursales en cualquier otro lugar del país y del extranjero. Este domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar fuera de la ciudad de Santo Domingo, por decisión del Consejo de Administración.

Artículo 5. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. Podrá disolverse cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas reunida de forma extraordinaria y convocada a esos fines, a la cual deberán asistir la totalidad de los accionistas, quedando así representados el cien por ciento (100%) del Capital Suscrito y Pagado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO CERTIFICADOS DE ACCIONES DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE ACCIONISTAS

Artículo 6. Capital Social. El Capital Social Autorizado de la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A.** asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$250,000,000.00)**, dividido en Doscientas Cincuenta Mil (250,000) acciones con un valor nominal de Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,000.00) cada una. El Capital Suscrito y Pagado será siempre, como mínimo, el diez por ciento (10%) del Capital Social Autorizado.

Párrafo I: Del Capital Social Autorizado de esta Sociedad, se ha suscrito y pagado un total de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL Pesos Dominicanos (RD\$93,364,000.00)**, conforme se consigna en las Listas de Suscripción y Pago de Acciones, y declaración notarial firmada al efecto.

Párrafo II: El ESTADO DOMINICANO suscribe la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE (47,615)** acciones, correspondiente al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital accionario y paga la cantidad de **CUARENTA Y SIETE**

MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$ 47,615,640.00); y, PDV CARIBE, S.A suscribe la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (45,748) acciones, correspondiente al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital accionario y paga la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS (RD\$ 45,748,368.00).

Párrafo III: El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para estos fines, siempre y cuando se mantenga la proporción accionaria establecida en el Párrafo II.

Artículo 7. Certificados de Acciones. Las acciones serán siempre nominativas y se harán constar en certificados que pueden abarcar unas o varias acciones, los cuales estarán firmados por el Presidente y el Secretario, llevarán el sello de la Sociedad y el número de orden que les corresponda. Serán extraídos de un Libro-Talonario que, a su vez, será el Libro de Registro de los Certificados de Acciones.

Párrafo I: En los aumentos del capital social mediante la emisión de nuevas acciones, cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de acciones proporcional a las que posea.

Párrafo II: El derecho de preferencia se ejercitará en el plazo que se hubiera fijado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde el aumento de capital sin que pueda ser inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses desde la celebración de la indicada Asamblea.

Si alguno de los Accionistas no puede aportar el porcentaje que le corresponde a prorrata en el aumento por no disponer de efectivo, este Accionista tendrá la facultad de pagar estas acciones durante un período de nueve (9) meses contados a partir de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya autorizado el aumento, para conservar la misma proporción en el capital.

Artículo 8. Menciones de los Certificados de Acciones. Todo Certificado de Acciones indicará, al menos, las siguientes enunciaciones:

- a) La designación "Acción".
- b) La denominación, domicilio social y los datos de su matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes.
- c) El Capital Social Autorizado y el Capital Suscrito y Pagado.
- d) El número del título, la serie a que pertenece, la cantidad de acciones que representa.

- e) El valor nominal.
- f) Su condición de nominativa y, el nombre del accionista.
- h) La fecha de la emisión.
- i) La firma de quien o quienes representen a la Sociedad.

Párrafo I: Cualquier tenedor de un Certificado de Acción que comprenda más de una acción que desee dividirlo en varios otros de distintos números, podrá solicitarlo al Presidente del Consejo de Administración para que éste ordene al Secretario expedir los certificados sustitutos correspondientes, cuyos valores sumados arrojarán un valor total igual al consignado en el Certificado de Acciones dejado sin valor, el cual deberá permanecer en los archivos de la Sociedad. En la eventualidad prevista en este Párrafo I, los certificados sustitutos serán igualmente firmados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 9. Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, la cual solamente reconoce un propietario por cada acción. En consecuencia, los copropietarios indivisos deberán hacerse representar por un sólo apoderado frente a los organismos sociales.

Artículo 10. La propiedad de una o más acciones conlleva de pleno derecho la conformidad con estos Estatutos Sociales, con los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y de las acciones tomadas por los demás órganos de dirección de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, los accionistas, sus herederos, causahabientes y acreedores, no pueden intervenir en los negocios de la Sociedad, ni pueden hacer fijar sellos sobre sus bienes, valores, libros o papeles, ni inmiscuirse en la administración. Para el ejercicio de sus derechos solamente pueden referirse a las cuentas, balances e inventarios sociales, a estos Estatutos Sociales y a la Ley.

Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en garantía, vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o traspasadas a terceros, sin previo acuerdo adoptado por la Asamblea General de Accionistas, y estarán sujetas a lo establecido en estos Estatutos Sociales y por las leyes en vigor.

Los accionistas no podrán incoar ninguna demanda contra la Sociedad, sin previamente someterla a la conciliación presidida por la Asamblea General de Accionistas. El incumplimiento de este requisito se considerará como una violación al Contrato Social y faculta a la Sociedad a proponer la inadmisibilidad de la demanda en cualquier estado de causa.

Artículo 11. Transferencia de las Acciones. Toda cesión de acciones estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de transferencia exigidos en estos Estatutos Sociales, el ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES y por las leyes en vigor. El socio que pretenda transferir a un tercero la totalidad o parte de sus acciones, deberá solicitarlo por escrito a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

La transferencia de las acciones nominativas se verificará mediante una declaración de traspaso inscrita en los registros de la Sociedad, firmada por el cedente y el cesionario. El certificado cedido será anulado y sustituido por uno nuevo a favor de los accionistas adquirentes. En el caso de traspaso de las acciones nominativas sólo será necesaria la presentación de los documentos que prueben que el traspaso se ha efectuado.

Artículo 12. Requisitos para transferencias de acciones. Se podrá proceder a la transferencia de las acciones de la Sociedad, bajo las siguientes condiciones:

1).- Todo accionista de esta Sociedad que desee vender sus acciones, deberá ofrecerlas previamente a los demás accionistas, quienes tendrán derecho preferente para comprarlas.

2).- A los fines de que los accionistas preferentes puedan ejercer dicho derecho, el accionista que desee vender sus acciones participará tal decisión por escrito a cada uno de los demás accionistas, indicando el precio y condiciones de la venta propuesta. Si el accionista que ejercite este derecho no estuviese conforme con el precio pretendido por el transmisor, se procederá a la valoración de las acciones objeto de transmisión, por un experto designado por ellas, cuya designación se realizará mediante decisión de Asamblea General de Accionistas, a cuyo resultado acuerdan someterse las partes.

3).- A partir de la fecha en que los accionistas preferentes reciban y acepten la oferta remitida por parte del transmisor o por parte del experto designado para la valoración de las acciones, según sea el caso, tendrán una opción válida durante sesenta (60) días calendario (entendiéndose como día calendario un (1) día del calendario gregoriano y corresponde al período de veinticuatro (24) horas consecutivas que se inicia a las 12:00 a.m., hora local), para comprar la totalidad de las acciones ofrecidas en venta y no una cantidad menor, al precio y en las condiciones indicadas en la participación del accionista vendedor y aceptadas por el accionista preferente.

4).- Si hubiere más de un accionista interesado en comprar, la venta se les hará en proporción a las acciones que cada uno de ellos tuviere en la Sociedad o en la proporción en que puedan convenir los accionistas compradores. De haber solamente un accionista que desee comprar las acciones ofrecidas en venta, su opción abarcará todas las acciones ofrecidas.

5).- Si dentro del período de opción de sesenta (60) días calendario, el o los accionistas con derecho de adquirir las acciones ofrecidas en venta no ejercieren tal opción o la declinasen, el accionista vendedor estará en libertad, en cualquier momento dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al vencimiento del período de opción de sesenta (60) días calendario, de efectuar la venta a un tercero de las acciones ofrecidas y no de otra cantidad distinta.

6).- En el caso previsto en el numeral que antecede, la venta sólo podrá efectuarse en el precio y condiciones previamente ofrecidas al accionista preferente, y siempre que para el accionista mayoritario el nuevo accionista fuere aceptable.

7).- Si el accionista vendedor dejare de efectuar la venta dentro del indicado período de noventa (90) días calendario, dichas acciones estarán nuevamente sujetas a las anteriores disposiciones de este artículo como si nunca hubieran sido previamente ofrecidas en venta.

Párrafo: Las restricciones a que se contrae la parte capital de este artículo no serán aplicables a la cesión de acciones por un accionista a un asociado suyo, a cuyo efecto se entenderá por asociado: La o las sociedades matrices de dicho accionista, así como cualquier sociedad distinta al accionista en cuestión, directamente controlada por la sociedad o sociedades matrices mencionadas. Se entenderá que una sociedad está directamente controlada por otra u otras sociedades cuando éstas detenten acciones que representen la mayoría de votos en una Asamblea General de la primera.

Artículo 13. Libro de Acciones. En el libro de Acciones se dejará constancia del nombre, la dirección y el número de Acciones que posee cada titular de acciones. Las convocatorias a las Asambleas y pagos de dividendos se enviarán a los accionistas a la dirección que conste en el mencionado Libro de Acciones.

Artículo 14. Pérdida o Destrucción de los Certificados de Acciones. En caso de pérdida o destrucción de los Certificados de Acciones, el titular, para obtener la expedición de uno o varios certificados sustitutos, deberá notificar a la Sociedad por acto de Alguacil, la pérdida o destrucción ocurrida, con solicitud de que el Certificado perdido o destruido sea anulado y sustituido por otro. La pérdida o destrucción se publicará en un periódico de circulación nacional, una vez por semana, durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días calendario de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo Certificado, mediante la entrega de ejemplares del periódico en que se hubieren hecho las publicaciones, debidamente certificados por el editor. Los Certificados perdidos o destruidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la Sociedad no entregará los referidos Certificados hasta que el asunto sea resuelto entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

Los Certificados de Acciones que se emitan en el caso previsto en este artículo deberán llevar la mención de que sustituyen los certificados extraviados, perdidos o destruidos.

Artículo 15. Derechos de los Accionistas. La acción conferirá a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuirá los derechos reconocidos en la ya citada Ley N° 479-08 y en estos Estatutos Sociales. El accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones.

- c) El de asistir y votar en las Asambleas Generales y Especiales, pudiendo impugnar las mismas.
- d) El de información.

Artículo 16. Responsabilidad Limitada de los Accionistas. Los accionistas sólo son responsables hasta la concurrencia del monto de sus aportes. Los derechos inherentes a cada acción siguen a ésta hasta cualesquiera manos en que se encuentren, siempre que estén legalmente traspasados. Los accionistas no pueden ser requeridos para la reintegración de fondos ni restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos.

Artículo 17. No Disolución de la Sociedad. Prohibiciones. La Sociedad no se disolverá por la interdicción o quiebra de uno, o varios de los accionistas. Los causahabientes o acreedores de un accionista no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y decisiones del Consejo de Administración. Los actos que afecten la vida o la capacidad de los accionistas no afectarán la vida de la Sociedad, que deberá seguir siendo administrada por sus órganos sociales hasta su disolución conforme a la Ley No. 479-08 y a estos Estatutos Sociales.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 18. Dirección y Administración de la Sociedad. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de: **1)** La Asamblea General de Accionistas; **2)** El Consejo de Administración; y **3)** los demás funcionarios previstos en estos Estatutos.

Párrafo I: Sin perjuicio de las atribuciones de las Asambleas, el Consejo de Administración podrá nombrar los funcionarios y empleados que estime necesarios para la buena administración de la Sociedad.

Párrafo II: Como órgano de vigilancia, control y supervisión, la Sociedad tendrá un Comisario de Cuentas.

1) Las Asambleas Generales de Accionistas

Artículo 19. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la Ley N° 479-08 y a estos Estatutos Sociales. Estará formada por los titulares de acciones, convocados regularmente.

Párrafo I: La Asamblea General de Accionistas tendrá las facultades que la Ley N° 479-08 y estos Estatutos Sociales le confieran expresamente, así como cualesquiera que no sean atribuidas a otro órgano de la Sociedad.

Párrafo II: Las resoluciones de las Asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente el voto de los accionistas podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

Artículo 20. Clasificación de las Asambleas. Sin perjuicio de los efectos para esta Sociedad de su Asamblea Constitutiva, de fecha dieciocho (18) de agosto de 1970, las Asambleas Generales de Accionistas a que se refieren estos Estatutos Sociales son: Ordinarias Anuales y Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Combinadas.

En efecto:

1. Cuando estos Estatutos Sociales o en el futuro cualquier acto de la Sociedad se refieran a la Asamblea Constitutiva, se entiende que se trata de la Asamblea de fecha dieciocho (18) de agosto de 1970, en la cual, mediante resolución de los fundadores, se dejó constituida la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A.**
2. Son Asambleas Ordinarias Anuales aquellas que se reúnen anualmente por mandato expreso de la Ley y para deliberar con relación a las atribuciones previstas en el Artículo 190 de la Ley N° 479-08.
3. Son Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnen en cualquier época del año para deliberar con relación a la gestión y administración de la Sociedad, con exclusión de aquellos puntos que son de la competencia de la Asamblea General Ordinaria Anual y de la Asamblea General Extraordinaria.
4. Son Asambleas Extraordinarias aquellas habilitadas para modificar los Estatutos Sociales en todas sus disposiciones. Esta Asamblea conocerá igualmente de aquellos procesos relevantes de la vida social y que comportan una modificación a sus Estatutos Sociales, tales como aumento y reducción del capital social, fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y liquidación, emisión de bonos, limitaciones del derecho de preferencia, enajenación del total del activo fijo o pasivo, prórroga de la duración de la Sociedad y cambio de nacionalidad. No podrá, sin embargo, aumentar las obligaciones de los accionistas, salvo con la aprobación unánime de los mismos.
5. Son Asambleas Especiales las que se convocan y deliberan con la presencia de los titulares de acciones de una categoría determinada (en caso de haberla) para modificar los derechos resultantes o derivados de las mismas.

6. Son Asambleas Combinadas aquellas que se reúnen para conocer puntos de agenda que son de la competencia de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a la vez, lo cual se hará constar expresamente en las convocatorias, en las actas levantadas al efecto y en las resoluciones que se adoptaren.

Artículo 21. Convocatoria. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá anualmente dentro de los seis (6) meses que sigan al cierre del ejercicio social anterior y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo requiera el Consejo de Administración, el Presidente de la Sociedad o tres (3) o más miembros del Consejo de Administración.

Tanto la Asamblea General Ordinaria Anual como la Extraordinaria de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, o dentro o fuera del territorio nacional. La convocatoria se hará mediante comunicación física o electrónica o por avisos publicados simultáneamente con veinte (20) días calendario de antelación, en al menos un (1) periódico de circulación nacional de República Dominicana y en al menos un (1) periódico de circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Las convocatorias deberán contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas.
- b) El monto del Capital Social Autorizado y del Capital Suscrito y Pagado.
- c) El domicilio social.
- d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes.
- e) El día, hora y lugar de la Asamblea.
- f) El carácter de la Asamblea.
- g) El orden del día.
- h) El lugar del depósito de las cartas-poder o mandato.
- i) Las firmas de las personas convocantes.

La Asamblea no podrá deliberar sobre una cuestión que no esté inscrita en el orden del día.

Párrafo I: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas, con veinte (20) días calendario de anticipación a su celebración, mediante comunicación física o electrónica, o por aviso publicado en al menos un (1) periódico de circulación nacional de la República Dominicana y en al menos un (1) periódico de circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela. La convocatoria contendrá la identificación, enunciación y descripción de los asuntos a tratar. No será necesaria la convocatoria si todos los accionistas estuviesen presentes o representados.

Párrafo II: Las Asambleas combinadas serán convocadas según las previsiones del párrafo que antecede.

Párrafo III: Las Asambleas Especiales se reunirán a los fines previstos en el Artículo 191 de la Ley N° 479-08 y para su convocatoria se aplicarán las previsiones del Párrafo I de este artículo.

Párrafo IV: Los accionistas podrán reunirse en Asamblea, sin importar su naturaleza y sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados.

Párrafo V: Cualquier Asamblea irregularmente convocada podrá ser anulada. Sin embargo, la acción en nulidad no será admisible cuando todos los accionistas han estado presentes o representados o cuando la misma sea promovida por accionistas que asistieron personalmente, no obstante la irregularidad de la convocatoria.

Artículo 22. Orden del Día. El orden del día será redactado por el Presidente o quien efectúe la convocatoria. Las Asambleas Generales sólo deliberarán sobre los puntos que figuren en el Orden del Día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea General estará obligado a incluir en el Orden del Día toda proposición que emane de accionistas que representen la décima parte del capital social, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco días calendario de antelación a la Asamblea. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto de la agenda del Orden del Día deberá ser sometida a votación.

Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que los accionistas que representan por lo menos la mitad de las acciones lo convengan. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios administradores y procederá sus reemplazos.

Párrafo: El orden del día de la Asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma.

Artículo 23. Participación y Representación en Asambleas. Sin perjuicio de lo que establece la Ley N° 479-08, cada Certificado de acción dá derecho a su propietario a un (1) voto y a concurrir a las Asambleas de la Sociedad y hacerse representar por un tercero, mediante mandato o carta-poder.

Párrafo I: Las cartas-poder (mandato) deberán indicar los nombres, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del mandatario. Estas cartas-poder serán indelegables y deberán ser archivadas en la Secretaría de la Sociedad. El mandato deberá ser dado para una sola Asamblea o para dos, una Ordinaria y otra Extraordinaria que se celebren en la misma fecha, o dentro de un plazo de quince (15) días calendarios. Dicho mandato otorgado para una Asamblea valdrá para las sucesivas, convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo II: Las cartas-poder deberán ser depositadas en el domicilio social por lo menos un (1) día hábil antes del fijado para la Asamblea.

Artículo 24. El Presidente del Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas, a partir de la convocatoria, en el domicilio social, los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea, de manera que los accionistas puedan emitir su juicio con conocimiento de causa.

Artículo 25. Antes de cualquier Asamblea todo accionista tendrá derecho, durante los quince (15) días calendarios precedentes, a obtener comunicación de:

- a) La lista de los accionistas de la Sociedad, que debe estar certificada por el Presidente del Consejo de Administración.
- b) Los proyectos de resolución que serán sometidos a la Asamblea por quien convoca.

Artículo 26. Quórum. La Asamblea General Ordinaria podrá constituirse cuando concurra la totalidad de los accionistas y deliberará válidamente cuando estén presentes o representados los accionistas que sean titulares del cien por ciento (100%) de las acciones del Capital Suscrito y Pagado; y en una segunda convocatoria podrá constituirse cuando estén presentes o representados los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas, y deliberará válidamente cuando estén presentes o representados los accionistas que sean titulares de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas. Deberá haber un plazo mínimo de siete (7) días calendarios entre la fecha fijada para la primera Asamblea y la segunda.

La Asamblea General Extraordinaria podrá constituirse cuando concurra la totalidad de los accionistas y deliberará válidamente cuando estén presentes o representados los accionistas que sean titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas. Deberá haber un plazo mínimo de siete (7) días calendarios entre la fecha fijada para la primera Asamblea y la segunda.

La Asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si una Asamblea no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 27. Voto. Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se tomarán por mayoría calificada de votos de los miembros presentes o debidamente representados.

Los derechos de voto inherentes a las acciones se reconocerán a sus titulares según los asientos efectuados en los registros que para tal fin lleve la Sociedad.

Artículo 28. Directiva de las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. A falta de este funcionario, la Asamblea será presidida y dirigida por el Vicepresidente, y en su defecto, por la persona elegida por los accionistas como Presidente *Ad-Hoc*.

Párrafo I: En caso de convocatoria por el Comisario de Cuentas, por un mandatario judicial o por los liquidadores, la Asamblea será presidida por aquél o por uno de aquellos que la haya convocado.

Párrafo II: Para las situaciones no previstas en este artículo se aplicará el Artículo 204 de la Ley N° 479-08.

Artículo 29. Del Secretario. Las Asambleas Generales y el Consejo de Administración tendrán un Secretario y un Secretario Suplente, fuera de su seno si fuere el caso, quienes serán de libre elección y remoción por el Consejo de Administración y deberán permanecer en sus cargos, hasta tanto no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. Las faltas temporales del Secretario, serán suplidas por el Secretario Suplente. En caso excepcional de falta temporal simultánea del Secretario y del Secretario Suplente, serán suplidas por cualquier otra persona natural que actúe como Secretario Extraordinario y/o Accidental y/o Ad Hoc, que sea escogido para tal fin por el Consejo de Administración, o por la Asamblea, en la misma reunión de que se trate.

Artículo 30. Lista de los Accionistas Presentes. El Secretario de la Asamblea General de Accionistas deberá formar una lista o nómina de asistencia que contenga los nombres y domicilios de cada uno de los accionistas presentes o representados, con indicación del número de acciones de que cada uno es propietario y del número de votos que les corresponden por sus acciones, así como los demás requerimientos exigidos en el Artículo 205 de la Ley N° 479-08. Esta lista deberá estar firmada por los accionistas presentes o por sus mandatarios haciendo constar si alguno no quiere o no pudiere hacerlo, y se le anexarán las cartas-poder otorgadas por los accionistas para su representación, deberá ser certificada por el Secretario, o quien desempeñe sus funciones y será depositada en los archivos sociales.

Artículo 31. Atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales.
Son atribuciones de estas Asambleas:

1. Deliberar y estatuir sobre las cuentas anuales después de oído el informe del Comisario de Cuentas y tomar las medidas que juzgue oportunas.
2. Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de Cuentas, cuando procediere.
3. Fijar las retribuciones al Comisario de Cuentas.

4. Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social.
5. Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al Capital Social Autorizado.
6. Nombrar los Auditores Externos.
7. Las demás que expresamente la Ley les asigne.

Artículo 32. Atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias. Son atribuciones de estas Asambleas:

1. Estatuir sobre los asuntos administrativos de la Sociedad y que por su fecha no puedan ser conocidos en la fecha prevista por la Asamblea Ordinaria Anual.
2. Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia.
3. Remover al Consejo de Administración antes del término para el cual hayan sido nombrados y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan.
4. Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad.
5. Autorizar toda clase de empréstitos y operaciones de crédito, con garantía hipotecaria o prendaria, o mediante emisión de bonos u obligaciones.
6. Otorgar al Consejo de Administración y al Presidente la autorización necesaria y/o enmendar la existente, en cada caso, cuando los poderes que les estén atribuidos fueren insuficientes y dentro de los límites que determine.
7. Estatuir sobre todas las cuestiones no puestas a cargo del Consejo de Administración o que sobrepasen las atribuciones de éste.
8. Ratificar o revocar las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea Ordinaria, y cubrir las nulidades existentes.
9. Decidir sobre todas las instancias en responsabilidad contra mandatarios por faltas relativas a su gestión, y renunciar a las mismas, aceptando arreglos, transacciones, cuando procedan.
10. Aprobar o rechazar, cada año, el plan de los gastos presupuestados que fuere sometido a la Asamblea por el Consejo de Administración.

11. Decidir sobre los demás asuntos que les corresponden, según las leyes de la República Dominicana, y en todos los casos que excedan de la competencia del Presidente, o algún otro miembro de la Administración.
12. Discutir y aprobar los Niveles de Administración Financiera de la Sociedad (NAF).

Artículo 33. Atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias. Son atribuciones de estas Asambleas:

1. Decidir sobre la modificación en cualquier sentido de los presentes Estatutos Sociales y sobre el aumento o reducción del Capital Social Autorizado.
2. Decidir sobre la transformación, fusión o escisión con una o más sociedades constituidas o que se fueren a constituir.
3. Decidir sobre la revocatoria del Presidente del Consejo de Administración.
4. Nombrar y revocar al Gerente General.
5. Aprobar el Plan de Negocios de la Sociedad.
6. Autorizar operaciones que conlleven emisión de bonos y, que se consideren útiles a las actividades sociales.
7. Autorizar la emisión y puesta en venta de acciones no suscritas ni pagadas, con las limitaciones y requisitos establecidos en el Artículo 11 y el Artículo 12 de estos Estatutos Sociales.
8. Conocer sobre el cambio de nacionalidad de la Sociedad.
9. Disponer acerca de las utilidades, amortizaciones, dividendos, repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles.
10. Decidir sobre la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad, así como sobre la enajenación del negocio y de la totalidad del activo social de la Sociedad.

Artículo 34. Asambleas Combinadas. Una Asamblea General de Accionistas puede ser convocada para deliberar en puntos de agenda separados, de manera ordinaria y de manera extraordinaria, a condición de que los asuntos que sean de la competencia de una y de otra se identifiquen separadamente en las convocatorias, en las actas levantadas al efecto y en las resoluciones que se adoptaren.

Artículo 35. De todas las Asambleas Generales de Accionistas, el Secretario o quien lo sustituya, deberá redactar un acta que será firmada por todos los accionistas presentes o representados. La falta de una o más firmas no invalidará la Asamblea, a condición de que el acta levantada al efecto tenga la firma de la mayoría. La nómina de asistencia deberá, quedar anexada al acta, y se considerará parte de la misma.

Párrafo: Las copias de las actas de las Asambleas de Accionistas serán expedidas y certificadas válidamente por el Secretario. En caso de liquidación de la Sociedad, serán válidamente certificadas por un solo liquidador.

2) Consejo de Administración

Artículo 36. Composición y Duración del Consejo de Administración. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, el cual estará conformado por un máximo de ocho (8) miembros principales los cuales podrán ser accionistas o no. Cuatro (4) miembros serán designados por el **ESTADO DOMINICANO**, quienes podrán hacerse representar por un mandatario con poder especial para tales fines; y cuatro (4) miembros serán designados por **PDV CARIBE, S.A.**, quien designará los respectivos suplentes de dichos miembros.

Párrafo I: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual y desempeñarán el ejercicio de sus cargos por un período de tres (3) años y continuarán desempeñando sus cargos mientras no se proceda al nombramiento de sus sucesores.

Párrafo II: El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente. El Presidente será nombrado por un período que no podrá exceder el de su mandato de administrador. Será reelegible, sin embargo, la Asamblea Extraordinaria podrá revocarlo en cualquier momento. El Presidente del Consejo de Administración será siempre propuesto por el **ESTADO DOMINICANO**, y el Vicepresidente siempre por **PDV CARIBE, S.A.**

Párrafo III: La Asamblea General podrá aumentar o disminuir el número de integrantes del Consejo de Administración. En cada caso, la Asamblea General estatuirá si los nuevos funcionarios serán o no miembros titulares y deliberantes del Consejo de Administración o si serán sustitutos de los miembros titulares.

Párrafo IV: El Consejo de Administración podrá nombrar los funcionarios que estime pertinentes para la buena administración de la Sociedad y ejecución de las políticas administrativas de dicho Consejo, así como asignarles y suprimirles las atribuciones.

Artículo 37. Atribuciones del Consejo de Administración. Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por la Ley y estos Estatutos Sociales a las Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tiene la dirección y administración de los asuntos y negocios de la Sociedad, atribuciones que ejercerá de manera directa o a través de

los funcionarios que designe. Está investido de los poderes de administración más extensos para actuar a nombre de la Sociedad y hacer y autorizar todos los actos y operaciones dentro de los límites de su objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos a otras instancias de la Sociedad.

Entre otros, y por lo tanto, a título enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración tiene los deberes y atribuciones que a continuación se enuncian:

1. Presentar a la Asamblea Ordinaria el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, con el respectivo informe sobre el Plan de Operaciones de la Sociedad.
2. Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual, el Informe Anual de sus operaciones y el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior.
3. Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, así como designar a las personas que firmarán los contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de crédito que emita la Sociedad.
4. Elegir dentro de su seno al Presidente del Consejo de Administración, el cual deberá ser propuesto por el ESTADO DOMINICANO.
5. Elegir y remover libremente al Secretario de la Asamblea y del Consejo de Administración y su Suplente, si se considerare conveniente.
6. Elegir y remover al Tesorero.
7. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más miembros del Consejo de Administración o en otros funcionarios.
8. Conferir a uno o varios de sus miembros o a sus accionistas o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados.
9. Autorizar y aprobar los contratos celebrados a nombre de la Sociedad.
10. Adquirir y arrendar para la Sociedad todos los macro muebles (naves marítimas y aéreas) e inmuebles.
11. Fijar los gastos generales.
12. Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República Dominicana o del extranjero.
13. Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la Sociedad y de sus mejoras.

14. Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.
15. Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la Sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la Sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.
16. Vigilar las operaciones de la Sociedad y examinar las cuentas de ésta, cuando lo considere oportuno.
17. Autorizar las operaciones del Gerente General cuando éstas sobrepasen los Cien Mil Dólares con Cero Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) de manera individual, y Un Millón Quinientos Mil Dólares con Cero Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,500.000.00), en total.
18. Ejecutar o disponer la ejecución de las decisiones emanadas de las Asambleas Generales de Accionistas.
19. Trasladar el domicilio social de la Sociedad de la ciudad de Santo Domingo a cualquier otro lugar del país.
20. Recibir el informe del Gerente General con relación a las operaciones sociales.
21. Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta para la designación de los Auditores Externos.
22. Designar al Contralor General.
23. Crear comisiones encargadas de estudiar los asuntos que para su examen y opinión les sean sometidos por dicho Consejo o su Presidente.
24. Realizar los demás actos que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 38. Inhabilitaciones de los Miembros del Consejo: No podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:

1. Las personas físicas que ejerzan simultáneamente más de cinco (5) mandatos de administradores de cualquier tipo de sociedad comercial.
2. Los menores no emancipados.
3. Los interdictos e incapacitados.

4. Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable.
5. Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial.
6. Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad de que se trate; y
7. Las personas de mala conducta notoria.

Artículo 39. Prohibiciones de los Miembros del Consejo. A pena de nulidad del Contrato, operación o transacción, sin autorización expresa y unánime de la Asamblea General de Accionistas estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

1. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad.
2. Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representantes o sociedades vinculadas.
3. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la Sociedad.
4. Los demás actos previstos por el Artículo 227 de la Ley N° 479-08.

Artículo 40. Remuneración. Los miembros del Consejo de Administración nombrados por el **ESTADO DOMINICANO** que no fuesen funcionarios públicos serán remunerados por la Sociedad. Las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración que sean personal de **PDV CARIBE, S.A.**, PDVSA o cualquiera de sus filiales o funcionarios públicos del **ESTADO DOMINICANO**, no serán asumidas por la Sociedad. El accionista que decidiera remunerar a estos últimos, lo hará de su propio peculio, incluyendo dietas, viáticos, viajes, costos de traslado, hotel y cualquier otro gasto en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones y cuando requiera viajar.

Artículo 41. Convocatoria. Quórum. El Consejo de Administración celebrará sesiones en el domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar de la República Dominicana o en el extranjero, cada vez que sea necesario, previa convocatoria efectuada por el Presidente o a solicitud de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de dicho Consejo, o de un mínimo de cuatro (4) miembros del mismo mediante comunicación física o electrónica, que deje constancia de su recibo, indicando los puntos de agenda a tratar, por lo menos con siete (7) días hábiles (entendiéndose por días hábiles aquellos días calendarios que no sean sábado, domingo, feriados o festivos según la normativa aplicable en la República Dominicana) entre la convocatoria y la reunión.

Párrafo I: Los miembros del Consejo de Administración podrán reunirse y deliberar sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren todos los miembros presentes o representados.

Párrafo II: Para tomar acuerdos en el Consejo será necesaria la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, es decir, dos (2) miembros propuestos por el ESTADO DOMINICANO y dos (2) miembros propuestos por PDV CARIBE, S.A., debidamente designados por la Asamblea General de Accionistas convocadas a tal efecto. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 42. Voto. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría simple, entendiendo como tal cuando los votos a favor sean más que los votos en contra. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Párrafo I: El voto de los miembros podrá expresarse a través de cualquier medio físico, electrónico o digital.

Párrafo II: Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas en un acta suscrita por la totalidad de sus miembros sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 43. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración se comprobarán por medio de actas, firmadas por quien lo presida y por los otros miembros presentes. Las actas así firmadas son válidas frente a los terceros. El acta de una reunión debe ser leída obligatoriamente al principio de la reunión siguiente. Las copias de las actas deberán reposar en el domicilio social de la Sociedad y deben ser difundidas a todos los miembros del Consejo de Administración, mediante carta con acuse de recibo, correo electrónico o facsímil. Las copias y extractos hacen fe cuando estén firmadas por el Secretario o su Suplente y deberán tener estampado el sello de la Sociedad.

Artículo 44. El Presidente. El Presidente del Consejo de Administración es el funcionario de mayor jerarquía de la Sociedad. Además de las funciones inherentes a su cargo, el Presidente tiene las atribuciones que se describen a continuación:

1. Presidir las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
2. Firmar los Certificados de Acciones de la Sociedad, conjuntamente con el Secretario.
3. Convocar las Asambleas Generales de Accionistas y fijar el orden del día.
4. Redactar los informes que el Consejo de Administración deba someter a la Asamblea General.
5. Representar a la Sociedad frente a cualquier persona pública o privada.

6. Otorgar toda clase de mandatos y poderes para un objeto determinado, salvo aquellos reservados al Consejo de Administración y a las Asambleas Generales.
7. Representar a la Sociedad en justicia, como demandante o demandada, salvo la autorización de aquellos actos que impliquen dar aquiescencia o transacción, los cuales deberán ser autorizados por el Consejo.
8. Representar a la Sociedad en todas las operaciones de quiebra, con la aprobación del Consejo de Administración para los actos dirimentes para la vida de la Sociedad.

Párrafo: Bajo reserva de los poderes que estos Estatutos Sociales y la Ley le atribuyen expresamente a las Asambleas de Accionistas y al Consejo de Administración, y en los límites del objeto social, el Presidente estará investido de los poderes más amplios para actuar en toda circunstancia en nombre de la Sociedad.

Artículo 45. Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Ejercer las funciones del Presidente del Consejo de Administración en caso de renuncia, revocación, ausencia temporal, interdicción, inhabilitación, muerte o de cualquiera otra causa que imposibilite al Presidente ejercer sus funciones.
2. Cumplir cualquier mandato de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 46. El Secretario. Son atribuciones del Secretario:

1. Redactar y conservar en buen estado las nóminas de asistencia a las Asambleas de Accionistas y al Consejo de Administración y certificarlas.
2. Expedir y certificar las copias de documentos ordenadas por el Presidente.
3. Custodiar el Libro de Acciones y el sello social y los documentos de propiedad de los activos sociales.
4. Conservar en buen orden el archivo de la Sociedad y atender el despacho de correspondencias.
5. Organizar y preparar las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo de Administración.
6. Ejercer las funciones que le confieren los Estatutos Sociales o que le ordene el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 47. Tesorero. Para el manejo de los asuntos contables y financieros la Sociedad tendrá un Tesorero, cuyas funciones, entre otras, son las siguientes:

1. Solicitar información sobre las operaciones contables y financieras de la Sociedad.
2. Custodiar conjuntamente con el Secretario todos los documentos relativos a las propiedades inmobiliarias de la Sociedad.
3. Preparar conjuntamente con el Gerente General los presupuestos para la administración de los recursos de la Sociedad.
4. Velar porque se lleve el más eficiente y moderno sistema de contabilidad.

Artículo 48. Responsabilidad de los Administradores. Sin perjuicio de la aplicación a los administradores de las disposiciones de los Artículos 227 y 228 de la Ley No. 479-08, éstos serán responsables, individual y solidariamente, hacia la Sociedad o frente a los terceros, por:

1. Las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas.
2. Violación a los Estatutos Sociales, a sus deberes y obligaciones y por faltas cometidas en su gestión.

Artículo 49. Del Gerente General. La Sociedad tendrá un Gerente General, quien estará a cargo de la gestión de los negocios de la Sociedad y quien tendrá los demás deberes y atribuciones que le asignen o le deleguen la Asamblea, el Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de las atribuciones previstas para el Gerente General en el artículo que sigue.

Artículo 50. Deberes y Atribuciones del Gerente General. El Gerente General, entre otras, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones del Consejo de Administración.
2. Coordinar las actividades de la Sociedad.
3. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad que le sean delegados por el Presidente.
4. Nombrar y asignar los cargos, atribuciones y remuneraciones del personal de la Sociedad, poner término a los contratos de trabajo que tenga la Sociedad, con excepción del contrato relativo al Contralor, cuya terminación deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración, así como el despido, si fuere el caso, previo consentimiento del Presidente de la Sociedad, con arreglo a la legislación y a los reglamentos de organización interna, exceptuando el nombramiento y despido del personal gerencial, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Administración.

5. Proponer al Consejo de Administración los reglamentos de organización interna.
6. Constituir apoderados extrajudiciales, previa aprobación del Consejo de Administración fijando sus facultades en el poder que les confiera.
7. Recomendar al Consejo de Administración los gastos generales de administración y someterle el proyecto de presupuesto anual.
8. Vigilar los actos de los empleados y mandatarios de la Sociedad.
9. Firmar por la Sociedad y en nombre de ésta todos los escritos y documentos necesarios para los actos del servicio diario, la correspondencia, los recibos a cuenta y las facturas, así como las solicitudes dirigidas a las autoridades nacionales, provinciales y locales.
10. Preparar y presentar al Consejo de Administración, periódicamente y cada vez que así lo requiera el Consejo, todos los informes que fueren necesarios para mantener a dicho órgano social plenamente enterado de la marcha o gestión normal u Ordinaria de la Sociedad.
11. Representar a la Sociedad; en las operaciones diarias del negocio y en consecuencia, supervisar toda labor, actividad o trabajo ordinario de la Sociedad.
12. Poner en ejecución las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración.
13. Realizar los actos de administración que no comprometan significativamente el patrimonio de la Sociedad y hasta los límites establecidos por el Consejo de Administración.
14. Redactar cada semestre un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Sociedad y presentarlo al Consejo de Administración.
15. Redactar el inventario anual, el balance y las cuentas de ganancias y pérdidas y presentado al Consejo de Administración.
16. Realizar cualquier otro acto de carácter administrativo que expresamente no le haya sido atribuido a otro órgano de la Sociedad, según estos estatutos.

Artículo 51. Comisario de Cuentas. La Asamblea General Ordinaria Anual designará al Comisario de Cuentas y a su Suplente. Deberá tener calidad de contador público autorizado con y, por lo menos, tres años de experiencia en auditoría de empresas. Podrá ser reelegido una o más veces.

Párrafo I: El Comisario de Cuentas y su Suplente serán responsables frente a la Sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de sus faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo II: El Comisario de Cuentas y su Suplente serán nombrados para tres (3) ejercicios sociales. Sus funciones expirarán después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que decida sobre las cuentas del tercer ejercicio.

Párrafo III: El Comisario de Cuentas y su Suplente designados por la Asamblea en reemplazo de otro permanecerá en funciones hasta la terminación del período de su predecesor.

Párrafo IV: El Comisario de Cuentas y su Suplente tendrán las inhabilitaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 243, 244 y 245 de la Ley N° 479-08.

Artículo 52: Atribuciones del Comisario de Cuentas: Son atribuciones del Comisario de Cuentas:

1. Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria Anual acerca de la situación de la Sociedad y del balance y estado de ganancias y pérdidas, pudiendo el Consejo de Administración disponer por Resolución que se realice la rendición de informes más periódicamente.
2. Remitir un informe sobre las partidas del balance y de los demás documentos contables que consideré deban ser modificados.
3. Informar por escrito al Presidente del Consejo de Administración cuando determine la existencia de hechos que por su naturaleza pongan en riesgo la continuidad de la Sociedad.
4. Dictaminar sobre los proyectos que modifiquen los Estatutos Sociales, emisión de bonos, transformación, fusión, aumento y disminución del capital social y disolución anticipada que se planteen en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 53: Atribuciones del Contralor General: Son atribuciones del Contralor General:

1. Mantener un sistema de control interno que garantice la fidelidad en el registro contable, asesorando continuamente a la Gerencia en las necesidades de cambios y ajustes de los mismos.
2. Garantizar que los registros contables y las transacciones se realicen con fidelidad y exactitud, aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados y los peculiares sistemas contables de la Sociedad.

3. Evaluar y modificar las prácticas contables de la Sociedad cuando así fuese necesario, para un mejor control de sus operaciones.
4. Elaborar estados financieros mensuales en forma periódica y continua para la Gerencia, el Consejo de Administración y las instituciones bancarias.
5. Asistir al Gerente de Finanzas y a la Gerencia General, en todos los aspectos relacionados al adecuado registro contable.
6. Desarrollar y mantener actualizado un sistema de control interno, para la fidelidad de la contabilidad de Tesorería.
7. Elaborar y controlar el presupuesto de gastos de la Sección de Contabilidad.
8. Sustituir al Gerente de Finanzas en su ausencia.
9. Producir estados financieros mensuales en el noveno (9º) día laborable de cada mes subsiguiente, que reflejen fielmente la situación financiera de la Sociedad.
10. Desarrollar y mantener un sistema de procedimiento de control interno para el área de finanzas.
11. Velar por la adecuada documentación de los registros contables de la Sociedad, incluyendo el aspecto legal.
12. Analizar mensualmente que las cuentas de la Sociedad garanticen la fidelidad de los estados financieros.
13. Velar por que la Sociedad cumpla adecuadamente con las leyes impositivas vigentes.
14. Mantener la adecuada custodia de los contratos y otros documentos confidenciales.
15. Coordinar la asistencia de los Auditores Externos de la Sociedad.
16. Asumir la responsabilidad del registro de las cuentas por pagar en el sistema.
17. Mantener actualizados los estados financieros que se emitan de la Sociedad.
18. Velar por el correcto registro del inventario.
19. Revisar las solicitudes de divisas y cheques de la Sociedad.

TÍTULO CUARTO

AÑO SOCIAL. REPARTO DE BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA LEGAL. DERECHO DE AUDITORIA DE LOS ACCIONISTAS Y ACCESO A INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 54. Año Social. El año social comienza el día primero (1°) del mes de enero y termina el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Párrafo: Al término de cada ejercicio social se formará el Inventario General y serán preparados los balances y estados de ganancias y pérdidas que deben ser sometidos a la Asamblea General de Accionistas, con un informe del Comisario de Cuentas, de conformidad con las normas establecidas en los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República Dominicana y de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFF). La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por el Consejo de Administración.

Artículo 55. Reparto de Beneficios y Fondo de Reserva Legal. A la terminación de cada año social, y después de deducir todos los gastos de administración y las demás erogaciones y retenciones que sean requeridas para la buena marcha de la Sociedad, el total neto de los beneficios obtenidos se repartirá del modo siguiente:

1. Se separará un cinco por ciento (5%) que se destinará al Fondo de Reserva que exige la Ley, salvo si la Asamblea General de Accionistas y luego que el monto del Capital de Reservas sea igual a la décima (10^{ma}) parte del Capital Social Suscrito y Pagado, decidiere de una manera distinta;
2. Si, luego de las deducciones establecidas por la Ley y en estos Estatutos Sociales, los beneficios netos fueren superiores al ocho por ciento (8%) del Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad, y siempre que se ordene la repartición entre los accionistas de un dividendo no inferior a dicho porcentaje, la Asamblea General Anual podrá disponer que se retenga la totalidad o parte del excedente de los beneficios netos anuales, para la constitución de reservas u otros fondos no previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.
3. En caso de que la Asamblea General no haga uso de las anteriores facultades, el total neto de los beneficios será distribuido entre los accionistas como dividendo de sus acciones y en la proporción que les corresponda.

Artículo 56. Derecho de Auditoria de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Sociedad, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Sociedad con por lo menos treinta (30) días calendarios de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal

desarrollo de las actividades de la Sociedad, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Sociedad. La Sociedad reportará periódicamente a todos los accionistas la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

TÍTULO QUINTO

FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD

Artículo 57. La fusión y la escisión de la Sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 382 al 407 de la Ley N° 479-08.

TÍTULO SEXTO

DE LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 58. La transformación de la Sociedad será decidida mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 440 al 449 de la Ley N° 479-08.

TÍTULO SÉPTIMO

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 59. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Toda Sociedad podrá disolverse por las causas establecidas en el Artículo 299 de la Ley N° 479-08. Si ocurriese la pérdida de las tres cuartas partes (3/4) del capital social, el Consejo de Administración convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución y el modo de hacer su liquidación, y designará cuatro (4) liquidadores, dos (2) nombrados por cada accionista, y determinará el plazo para efectuar las operaciones de liquidación, sus poderes y su remuneración. La duración del mandato del liquidador no podrá exceder de tres (3) años. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores todas las funciones de gestión y representación de la Sociedad. No obstante, los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para las operaciones de la liquidación.

Párrafo I: Cuando la Sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General. En los casos de ausencia, impedimento o negativa del o los liquidadores que tengan por consecuencia la vacante de la Presidencia de la Asamblea, ésta elegirá a su Presidente.

Párrafo II: En los seis (6) meses de su designación, los liquidadores deberán convocar la Asamblea, para informar sobre la situación activa y pasiva de la Sociedad, la prosecución de las operaciones de liquidación y el plazo necesario para terminarlas. El plazo en el cual los liquidadores deberán hacer este informe podrá ser extendido hasta doce (12) meses por decisión del Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social, a instancia de los propios liquidadores o de cualquier accionista.

Párrafo III: En su defecto, se procederá a la convocatoria de la Asamblea por el Comisario de Cuentas, si lo hubiere, o por un mandatario designado por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social, a instancia de cualquier interesado.

Párrafo IV: Si la celebración de la Asamblea fuese imposible o si ninguna decisión ha podido ser tomada, los liquidadores pedirán al tribunal, por instancia, las autorizaciones necesarias para realizar la liquidación.

Artículo 60. Los liquidadores representarán a la Sociedad y estarán investidos con los poderes más amplios para realizar el activo, aún amigablemente.

Párrafo I: Los liquidadores estarán habilitados para pagar a los acreedores y repartir el saldo disponible.

Párrafo II: Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado para amortizar el capital social representado por las acciones. La partición del resto de los capitales propios en exceso del reembolso del valor nominal de las acciones o de las partes sociales, será efectuada entre los accionistas en las mismas proporciones de su participación en el capital social.

Párrafo III: La decisión de repartición de fondos será publicada dentro del mes en al menos un (1) periódico de circulación nacional de República Dominicana y en al menos un (1) periódico de circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela y, además, será comunicada individualmente a los titulares de títulos nominativos.

Párrafo IV: Las imprevisiones de este Título en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad serán suplidas por lo que disponen los Artículos 298 al 303 de la Ley N° 479-08.

Artículo 61. Diferencias - Mediación - Conciliación - Arbitraje. Cualquier disputa, reclamo y/o controversia, sea cual fuere su naturaleza, que pudieren surgir durante la vida o en el transcurso de la liquidación de la Sociedad, ya sea entre accionistas en relación con la Sociedad, o entre la Sociedad y uno de los accionistas, o con el Consejo de Administración y/o alguno de sus miembros, que no puedan ser resueltos de manera amigable entre las partes, será resuelta, en primer lugar, por un (1) representante designado por cada uno de los accionistas.

Los representantes así designados se encargarán de negociar, de buena fe, para resolver la disputa, reclamo y/o controversia en cuestión y tendrán para ello un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación de la misma. Dentro de sus funciones, los representantes podrán solicitar la opinión de expertos independientes y, de manera general, utilizar cualquier modo de instrucción.

Si los representantes arriba mencionados no pudieren resolver el desacuerdo, éste será sometido a la máxima autoridad de cada uno de los accionistas, quienes tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios para intentar resolver el asunto de manera amistosa.

Al término del plazo de los cuarenta y cinco (45) días calendarios, y a falta de una resolución amistosa de la desavenencia, la misma deberá ser resuelta única y definitivamente mediante arbitraje de derecho, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, La sede del arbitraje será la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en idioma castellano, y de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara, de Comercio Internacional (CCI), siendo los costos del arbitraje repartidos en partes iguales entre los accionistas. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros. Cada accionista, designará un (1) árbitro cada uno y éstos, a su vez, designarán al tercer árbitro, quien ejercerá las funciones de Presidente del Tribunal Arbitral. Si el **ESTADO DOMINICANO y PDV CARIBE, S.A.** no llegan a un acuerdo con respecto a la designación del tercer árbitro, el mismo deberá designarse de acuerdo con lo previsto en el mencionado Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Las Partes renuncian expresamente a solicitar y adoptar medidas provisionales o cautelares ante cualquier autoridad judicial antes de la entrega del expediente al Tribunal Arbitral, sin que ello se entienda como una renuncia al Arbitraje previsto en estos Estatutos Sociales.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Comprobación de la Suscripción y Pago de Acciones con Cargo al Capital Social Autorizado. Cada seis (6) meses la Asamblea General Ordinaria deberá tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el semestre, con cargo al Capital Social Autorizado, y el monto de ellas se agregará al Capital Suscrito y Pagado. Dentro del mes de la reunión de dicha Asamblea, se registrarán los documentos en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, a los fines de que sea expedido el Certificado de Registro Mercantil con las modificaciones de lugar. Esta disposición quedará sin efecto tan pronto haya sido suscrito y pagado en su totalidad el Capital Social Autorizado.

Artículo 63. Emisión y Entrega de los Certificados de Acciones. Los Certificados de Acciones se emitirán y entregarán en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del pago de las acciones de la Sociedad.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64. Designación de los miembros del Consejo de Administración.

Quedan designadas las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración, hasta el día ____ (__) de ____, 200__.

- EL ESTADO DOMINICANO:

- _____
- _____
- _____
- _____

- Por PDV CARIBE, S.A.

Principales

- _____
- _____
- _____
- _____

Suplentes

- _____
- _____
- _____
- _____

Artículo 65. Nombramiento Comisario de Cuentas. Queda designado por estos Estatutos Sociales como Comisario de Cuentas a _____, por un período _____.

Hechos y firmados en _____ originales como partes intervinientes de un mismo tenor y efecto, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil diez (2010), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Anexo "B"

DETALLE DE ACTIVOS DE REFIDOMSA



Activos Objeto de Negociación

1. Refinería e Instalaciones Auxiliares

La Refinería está formada por 4 unidades principales: Destilación, Hidrotratamiento, Reformación Catalítica y Tratamiento de GLP. Cuenta con, 1 tanque de crudo, 27 tanques de productos blancos, 4 tanques de fuel oil, 4 tanques de desechos, 8 esferas de GLP, 36 brazos de carga

2. Terminal de Crudo Nizao (Recepción y Almacenamiento de Crudo)

3 tanques de crudo.

3. Terminal Haina (Recepción y Almacenamiento de Productos)

4 boyas convencionales (CBM, "Common Buoy Mooring"), 2 tuberías de 8" Ø, 3 puestos en el puerto del río Haina, conectados a la Refinería por 3 líneas subterráneas de 12" Ø, 14" Ø y 6" Ø para fuel oil, productos blancos y gasoil, respectivamente.

4. Boya (SBM, "Single Buoy Mooring")

Facilidad para recepción de buques de Crudo - Nizao, conectada a través de un oleoducto de 28" Ø y 3 km, con capacidad para cargueros entre 500 y 650 mil barriles.

5. Terminal de GLP - Azua (adquirido en el II semestre del 2009)

3 esferas de 24 MBD c/u para despacho y almacenamiento de GLP.

6. Acueducto Managuayabo - Haina, Pozos de Agua

7. Oleoductos para la Transferencia de Crudo

10"Ø y 28 km de longitud, conectando los tanques de Nizao con las instalaciones de la Refinería.

8. Terreno Puerto Plata

Anexo "C"

FACTURAS A UTILIZAR EN COMPENSACIÓN DE PAGO

Anexo "C" - FACTURAS A UTILIZAR EN COMPENSACIÓN DE PAGO

Valores en US\$

CORTO PLAZO CONTRATOS SA134013 Y SA134202				
No. Factura	Contrato N°	Fecha BL	Monto Total a Compensar	Montos Acumulados
485261	SA134013	16-Aug-08	\$12,584,474.84	\$12,584,474.84
485262	SA134013	16-Aug-08	\$12,721,964.77	\$25,306,439.60
484894	SA134202	18-Aug-08	\$7,987,548.38	\$33,293,987.98
484895	SA134202	18-Aug-08	\$2,018,819.22	\$35,312,807.19
484896	SA134202	18-Aug-08	\$1,754,713.13	\$37,067,520.32
Total			\$37,067,520.32	

CORTO PLAZO CONTRATO SA139347				
No. Factura	Contrato N°	Fecha BL	Monto Total a Compensar	Montos Acumulados
541943	SA139347	16-Feb-10	\$2,542,213.63	\$39,609,733.95
541944	SA139347	16-Feb-10	\$845,952.88	\$40,455,686.83
541945	SA139347	16-Feb-10	\$6,050,389.98	\$46,506,076.81
541971	SA139347	16-Feb-10	\$11,480,351.78	\$57,986,428.59
541972	SA139347	16-Feb-10	\$11,998,002.75	\$69,984,431.34
545238	SA139347	13-Mar-10	\$3,261,820.17	\$73,246,251.51
545239	SA139347	13-Mar-10	\$1,117,038.71	\$74,363,290.22
545240	SA139347	13-Mar-10	\$5,227,188.42	\$79,590,478.64
545232	SA139347	13-Mar-10	\$11,631,991.02	\$91,222,469.66
545233	SA139347	13-Mar-10	\$10,280,301.15	\$101,502,770.81
547229	SA139347	1-Apr-10	\$3,019,553.60	\$104,522,324.41
547230	SA139347	1-Apr-10	\$723,813.23	\$105,246,137.64
547231	SA139347	1-Apr-10	\$8,453,573.67	\$111,699,711.31
548046	SA139347	11-Apr-10	\$2,537,613.48	\$114,237,324.79
548047	SA139347	11-Apr-10	\$5,162,703.14	\$119,400,027.93
548048	SA139347	11-Apr-10	\$1,949,094.75	\$121,349,122.68
548975	SA139347	17-Apr-10	\$10,358,638.89	\$131,707,761.57
548976	SA139347	17-Apr-10	\$1,726,770.93	\$133,434,532.50
Total			\$96,367,012.18	

Resumen de Compensación de Pago:

Corto Plazo Cntratos SA134013 y SA134202	\$37,067,520.32
Corto Plazo Contrato SA139347	\$96,367,012.18
Monto a Compensar con Embarques Futuros	\$133,434,532.50

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 359-10 que autoriza una emisión de Bonos del Ministerio de Hacienda por un monto de RD\$11,000,000,000.00. G. O. No. 10581 del 18 de agosto de 2010.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana

NUMERO: 359-10

CONSIDERANDO: Que el objetivo general de la política de manejo de deuda de la República Dominicana consiste en captar recursos que permitan al Ministerio de Hacienda (MH) hacer frente a las obligaciones de su deuda vigente y al financiamiento de los gastos fiscales que incluye inversiones y programas sociales.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento debe ser bajo las condiciones de costo más favorables posibles en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de impulsar el desarrollo de un mercado local de capitales en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos que sirva como una fuente de financiamiento al Gobierno Central y una base para el desarrollo de una curva de rendimiento comparativa o de referencia “Benchmark” para las tasas de interés en Pesos y en Dólares.

CONSIDERANDO: Que debido a la importancia de estimular el desarrollo del mercado local de crédito, tanto primario como secundario, cumpliendo paralelamente con la estrategia de gestión de deuda pública.

VISTA: La Ley No.6-06 del 20 enero de 2006, de Crédito Público.

VISTA: La Ley No.19-00 del 8 de mayo de 2000, que Regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.423-06 del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: Ley No.163-09 del 30 de mayo de 2009, que extiende el régimen jurídico de los bonos emitidos por el Estado dominicano en ejecución de la operación de Crédito Público autorizada por el Congreso Nacional, en virtud de la Ley No.490-08, del 19 de diciembre de 2008.

VISTO: El Artículo 20, Párrafo I de la Ley No.366-09, del 23 de diciembre de 2009, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el 2010, el cual establece

que el Financiamiento Interno de hasta Treinta y Cinco Mil Cuarenta y Ocho Millones Noventa Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$35,048,090,000.00), se podrá obtener por medio de la emisión y colocación de bonos en el Mercado de Valores, préstamos con la banca local u organismos multilaterales internacionales.

VISTO: El Decreto No.36-10 del 19 de enero de 2010, que autoriza la emisión de Bonos de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda) en Pesos Dominicanos, por un monto de Veinte y Un Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$21,000,000,000.00).

VISTO: El Decreto No.37-10, del 19 de enero de 2010, que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 de la Ley No. 423-06, el Artículo 21 de la Ley No. 6-06, sobre Crédito Público, y la Ley No. 366-09, de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el 2010, a emitir un monto máximo de Tres Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000,000.00), para la cancelación del saldo pendiente de la Deuda Administrativa contraída por el Gobierno Central, hasta el 31 de diciembre de 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente,

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza la emisión de Bonos del Ministerio de Hacienda en Pesos Dominicanos, por un monto de Once Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$11,000,000,000.00), a ser colocados con las características especificadas a continuación:

- 1. Emisión.** - La fecha de emisión se especifica en las características de cada Serie-Tramo.
- 2. Forma de colocación de Oferta Inicial.** - La forma de colocación y adjudicación de la Oferta Primaria será mediante Subasta Pública organizada por la Dirección General de Crédito Público mediante los reglamentos y normas que considere necesarios.
- 3. Tasa de Interés.** - Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base Actual/Actual, donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual. La tasa de interés cupón de referencia se especifica en cada Serie-Tramo a la tasa de interés anual vigente en el mercado al momento de la emisión, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) anual.

4. **Amortización.** - La amortización se realizará íntegra al vencimiento estipulado en cada Serie-Tramo.
5. **Unidad de Valor Nominal.**- Los bonos serán emitidos en múltiplos de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00).
6. **Negociabilidad.**- Los bonos serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil.

Artículo 2. Características de cada Serie-Tramo- De los bonos descritos en el Artículo 1, cada Serie-Tramo tendrá las características indicadas en la tabla siguiente:

Serie – Tramo	MH1-2020
Fecha de Emisión	Sábado 10 de julio 2010
Tasa Cupón	A ser determinada en el anuncio de oferta pública
Fecha de Vencimiento	Viernes 10 de julio 2020
Monto de Serie	RD\$11,000,000,000.00

Artículo 3. Tratamiento Tributario de los Rendimientos y Capital.- En cumplimiento de los Artículos 8 y 9 de la Ley No. 6-06, sobre Crédito Público, y el Artículo 6 de la Ley No. 163-09, los intereses devengados por dichos bonos, así como también el pago del principal, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

Párrafo I. La compra, venta o traspaso, por cualquier causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad, como lo es a título gratuito entre vivos o testamentaria, estarán exentos de impuestos, y en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Párrafo II. Los Bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos o los municipios, exceptuando el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, los bonos, podrán ser utilizados por las compañías de seguro para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley No. 146-02, así como por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), como instrumentos de inversión, si así lo autoriza el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001, y sus reglamentos.

Párrafo III. El valor facial de los bonos vencidos podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 4. Inscripción.- Los bonos emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana, y su reglamento, e igualmente serán registrados en la Bolsa de Valores de la República Dominicana.

Artículo 5. Anotaciones en Cuenta.- Los bonos serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores autorizado como parte de las funciones de CEVALDOM (Depósito Centralizado de Valores).

Artículo 6. Identificación.- Los bonos emitidos poseerán un código de identificación internacional denominado *International Securities Identification Number* (ISIN, por sus siglas en inglés) o Número de Identificación de Valores Internacionales.

Artículo 7. Custodia.- Los Bonos serán custodiados en CEVALDOM, filial de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, especializada en la custodia y administración de valores, y la compensación y liquidación de operaciones que se realicen en el Mercado Dominicano de Bonos. Dicha filial se encuentra registrada en la Superintendencia de Valores como Central de Valores bajo el No. de Registro SIV: SVDCV-001.

Artículo 8. Costos de Custodia y Administración.- El Ministerio de Hacienda no es responsable de la estructura de costos que rige la dinámica del mercado de valores y todos los demandantes de las subastas son responsables de honrar todos los costos y gravámenes administrativos relacionados a la operatividad normal y el correcto funcionamiento del mercado de valores y de la modalidad de valores desmaterializados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Abel Rodríguez Del Orbe

Santo Domingo, D. N., República Dominicana